



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

Acta 446

25 DE ABRIL DE 2017

**SUMARIO:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMA</b>
I	CONSTATACIÓN DEL QUORUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
V	OBJECCIÓN PARCIAL AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA VIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE.
VI	SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY QUE FIJA EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PROVINCIAS DE ESMERALDAS E IMBABURA EN LA ZONA DENOMINADA "LAS GOLONDRINAS".
VII	SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRAS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LOS CANTONES GUAYAQUIL, SAMBORONDÓN Y EL TRIUNFO.
VIII	CONTINUACIÓN DEL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO QUE FIJA EL LÍMITE TERRITORIAL ENTRE LAS PROVINCIAS DE ESMERALDAS E IMBABURA EN LA ZONA DENOMINADA "LAS GOLONDRINAS". (VOTACIÓN).
IX	CONTINUACIÓN DEL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 446**

**LEGALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE TIERRAS A FAVOR DE LOS MORADORES Y POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LOS CANTONES GUAYAQUIL, SAMBORONDÓN Y EL TRIUNFO. (VOTACIÓN).**

- X            SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LAS LEYES QUE RIGEN EL SECTOR PÚBLICO.**
  
- XI          SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.**

**ANEXOS**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

Acta 446

**ÍNDICE:**

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quorum. ....	1
II	Instalación de la sesión. ....	1
III	Lectura del Orden del Día. ....	1
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador. -	2
V	Objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial de Transporte Terrestre. (Lectura del informe no vinculante de la Comisión y Votación).-----	3
	Intervenciones del asambleísta:	
	Calderón Saltos Richard. ....	7
	Hernández Enríquez Virgilio. ....	8
	Votación de la moción de allanamiento total a la objeción parcial.-----	11
VI	Segundo debate del Proyecto de Ley que Fija el Límite Territorial entre las provincias de Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada "Las Golondrinas". (Lectura del informe de la Comisión). ....	11
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Calderón Saltos Richard. ....	17,27
	Montaño Valencia Mae. ....	19
	Chica Arteaga Pavel. ....	22
	Posso Salgado Antonio. ....	23
	De la Torre Ramírez Pablo. ....	25
VII	Segundo debate del Proyecto de Ley	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

Acta 446

**Reformatoria a la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los Moradores y Posesionarios de Predios que se encuentran dentro de la Circunscripción Territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo. (Lectura del informe de la Comisión). ----- 29**

Asume la dirección de la sesión la asambleísta Rosana Alvarado Carrión, Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional. ----- 36

Intervenciones de los asambleístas.

Calderón Saltos Richard.----- 36,44  
Terán Sarzosa Fausto. ----- 38  
Cucalón Camacho Henry. ----- 39,44  
Villacreses Peña Octavio. ----- 42,46

**VIII Continuación del segundo debate del Proyecto que Fija el Límite Territorial entre las provincias de Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada "Las Golondrinas". (Votación). ----- 47**

Intervención del asambleísta:

Calderón Saltos Richard. ----- 47

Asume la dirección de la sesión la asambleísta Marcela Aguiñaga Vallejo, Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional. ----- 49

Votación de la moción de aprobación del Proyecto de Ley.----- 49

**IX Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los Moradores y Posesionarios de Predios que se encuentran dentro de la Circunscripción Territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo. (Votación). ----- 49**

Intervención del asambleísta:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 446**

	Calderón Saltos Richard. -----	50
	Asume la dirección de la sesión la asambleísta Rosana Alvarado Carrión, Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional. -----	50
	Votación de la moción de aprobación del Proyecto de Ley.-----	50
<b>X</b>	<b>Segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a las leyes que rigen el Sector Público. (Lectura del informe). -----</b>	<b>51</b>
	Intervenciones del asambleísta:	
	Vásconez Arteaga Marllely. -----	69
	Verduga Cedeño Mary. -----	77
	Llánes Suárez Henry.-----	80
	Guamán Castro Alex. -----	84
	Carrillo Gallegos Betty. -----	85
	Larriva Alvarado Oswaldo. -----	87
	Muñoz Avendaño Rosa Elvira. -----	89
	Reasume la dirección de la sesión la asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional. -----	89
	Yandún Pozo René. -----	91
	Calle Andrade María Augusta. -----	95
<b>XI</b>	<b>Suspensión de la sesión. -----</b>	<b>97</b>



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 446**

**ANEXOS:**

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.**
  - 2.1. **Oficio número 179-2017-AN-CEGADCOT de 19 de abril de 2017, suscrito por el asambleísta Richard Calderón Saltos, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, remitiendo informe no vinculante sobre la objeción parcial.**
3. **Segundo debate del Proyecto de Ley que Fija el Límite Territorial entre las provincias de Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada "Las Golondrinas".**
  - 3.1. **Oficio número 180-2017-AN-CEGADCOT de 20 de abril de 2017, suscrito por el asambleísta Richard Calderón Saltos, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, remitiendo informe para segundo debate.**
4. **Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los Moradores y Posesionarios de Predios que se encuentran dentro de la Circunscripción Territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo.**
  - 4.1. **Oficio número 181-2017-AN-CEGADCOT de 20 de abril de 2017, suscrito por el asambleísta Richard Calderón Saltos, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, remitiendo informe para segundo debate.**
5. **Segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a las leyes que rigen el Sector Público.**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 446**

- 5.1. Oficio número 1569-CEPDTSS-MVA-04-17 de 19 de abril de 2017, suscrito por la abogada Denise Aracely Zurita Chávez, Secretaria Relatora de la Comisión Permanente de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social, remitiendo informe para segundo debate.**
- 6. Resumen ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
- 7. Voto electrónico.**
- 8. Listado de asambleístas asistentes a la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 446**

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las nueve horas cuarenta y cuatro minutos del día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Gabriela Rivadeneira Burbano. -----

En la Secretaría actúa la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. ~~Compañeras y compañeros asambleístas,~~ vamos a dar inicio a la Sesión cuatrocientos cuarenta y seis del Pleno de la Asamblea Nacional. Señora Secretaria, por favor, verifique quorum en la sala. -----

**I**

LA SEÑORA SECRETARIA. Buenos días, señora Presidenta; buenos días, señoras y señores asambleístas. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar su asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría, gracias. Setenta y ocho asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Sí tenemos quorum. -----

**II**

LA SEÑORA PRESIDENTA. Instalo la sesión. Continúe, señora Secretaria. -----

**III**

LA SEÑORA SECRETARIA. Con su autorización, señora Presidenta,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 446**

procedo a dar lectura a la Convocatoria: “Por disposición de la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión número 446 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 25 de abril de 2017, a las 9h00, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; 2. Objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre; 3. Segundo debate del Proyecto de Ley que Fija el Límite Territorial entre las Provincias Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada “Las Golondrinas”; 4. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los Moradores y Posesionarios de Predios que se encuentran dentro de la Circunscripción Territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo; y, 5. Segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a las Leyes que rigen el Sector Público”. Hasta ahí el texto, señora Presidenta. Me permito informarle que no tenemos solicitudes de cambio del Orden del Día. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Primer punto del Orden del Día. -----

**IV**

LA SEÑORA SECRETARIA. “1. Himno Nacional de la República del Ecuador”.-----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Segundo punto del Orden del Día. -----

#### **V**

LA SEÑORA SECRETARIA. "2. Objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre". Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe: "Oficio N° 179 - 2017 AN-CEGADCOT Quito, Distrito Metropolitano, 12 de abril de 2017. Señora licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. Señora Presidenta: Por el presente dirijo a usted un cordial y respetuoso saludo a nombre de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio. Sobre la base legal de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 25 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, me permito poner en su conocimiento y por su intermedio al Pleno de la Asamblea Nacional, el Informe No Vinculante Sobre La Objeción Parcial del Señor Presidente de La República al Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre. Particular que informo para los fines consiguientes. Aprovecho la oportunidad, para expresarle mi consideración y estima. Atentamente, economista Richard Calderón Saltos, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

del Territorio. Informe no vinculante sobre la Objeción Parcial del Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre. 1. Antecedentes. a) En sesión No. 416 del Pleno de la Asamblea Nacional, realizada el día martes 25 de octubre de 2016, se discutió en primer debate, el informe presentado por la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, sobre el Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del transporte Terrestre. b) En sesión número 436 del Pleno de la Asamblea Nacional, realizada el día martes 7 de marzo de 2017 conoció y aprobó en segundo debate el informe presentado por la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio sobre el Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre. c) Mediante Oficio No. T.1615-SGJ-17-0204, de 03 de abril de 2017 y recibido el mismo día, el Presidente de la República, economista Rafael Correa, remite la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial de Transporte Terrestre. 2. Objeto del informe. El presente documento tiene por objeto recoger los argumentos y resoluciones adoptados por la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, enviada por el señor Presidente de la República y poner este Informe no vinculante en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional para su discusión. 3. Análisis. 3.1. Objeción al artículo 26. En el veto se señala: “Es necesario fijar ciertas facilidades, de manera que la entidad pública



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

competente, pueda iniciar el trámite de expropiación, siguiendo el procedimiento de aplicación general, pero con la alternativa de poder ocupar inmediatamente la propiedad, bastando para esto, únicamente la declaratoria de utilidad pública y la decisión expresa para el efecto. Asimismo, en este caso especialísimo, dicho acto administrativo debería poder ser notificado al posesionario o al propietario para iniciar el proceso de negociación del precio. De esta manera considero facilitaríamos la ejecución de las obras". Como consecuencia de lo anterior, se propone sustituir el artículo 26 por el siguiente: "Artículo 26. Ocupación temporal. La ocupación temporal consiste en el uso y goce de los terrenos o predios en áreas que no correspondan al trazado de la vía y a la faja del derecho de vía, pero necesarias para el desarrollo de una obra de infraestructura vial, mientras dure su construcción, mantenimiento y explotación. Cuando la entidad competente requiera la ocupación temporal, determinará el monto de la indemnización a pagar, aplicando los principios de equidad y justo precio. Tratándose de la ocupación inmediata, la entidad competente podrá declararla junto con la utilidad pública del bien afectado, para llevarla a ejecución sin necesidad de autorización judicial, ni consignación o pago previos. Tal decisión se notificará al propietario o al posesionario del inmueble para dar inicio a la fase de negociación directa del precio. Hecho esto, el procedimiento expropiatorio seguirá las reglas generales". Uno de los objetivos de esta Ley es establecer un marco jurídico que garantice la eficiencia y eficacia en el ejercicio de la competencia de infraestructura vial, siendo uno de los elementos que se debe tomar en cuenta la planificación y ejecución de dichas obras, de tal manera que se hagan incluyendo todos los elementos técnicos dentro de plazos adecuados para el desarrollo del país. En ese sentido, las carreteras requieren para su construcción de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

varios predios, que en el caso de exigir todos los requisitos contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la ocupación inmediata, el inicio de las obras se dilataría demasiado, afectando la planificación y encareciendo los costos de la obra, como consecuencia de la inflación. El no entregar la consignación o adjuntar el resto de requisitos contemplados en la actual normativa no afecta los derechos de los propietarios, ya que ellos serán indemnizados de manera justa conforme las reglas generales. Por lo anterior, para garantizar un procedimiento más expedito en la construcción de vías, pero sin afectar los derechos de los propietarios es procedente la objeción del Presidente de la República.

3.2 Objeción al último inciso del artículo 28. En el veto se señala: "... el Proyecto se ha referido a las minas de los materiales de construcción, cuando debió referirse a las canteras". Como consecuencia, propone sustituir el último inciso del artículo 28 por el siguiente: "En concordancia con la Ley de Minería, cuando las canteras se encontraren en propiedad de particulares, se deberá cancelar un valor monetario por concepto de uso y goce de la servidumbre, así como por los daños causados por efectos de la explotación más no por el valor de los materiales extraídos". Esta propuesta tiene como objeto emplear el término jurídico y técnico correspondiente a los lugares donde se explotan materiales pétreos. Según el artículo 45 del Reglamento General de la Ley de Minería, se define como cantera "al depósito de materias construcción que pueden ser explotados y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. En ese sentido el último inciso del artículo 28 no se refiere a minas, sino a canteras, pues dicho artículo contempla el uso del material pétreo en la construcción de carreteras, por lo que es procedente la objeción del Presidente de la República.

4. Conclusiones: De los argumentos expresados, se concluye



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 446

que las observaciones realizadas por el Presidente de la República mejoran el articulado del Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial de Transporte Terrestre y permiten el cumplimiento de sus objetivos. 5. Recomendaciones. Por los argumentos expuestos en el presente Informe, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio considera que la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre se enmarca dentro de la normativa constitucional y recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional su allanamiento total. Suscriben el presente informe: el asambleísta Richard Calderón, el asambleísta Fausto Terán, la asambleísta Liliana Guzmán, la asambleísta Alexandra Ocles, el asambleísta René Caza, el asambleísta Octavio Villacreses, la asambleísta Angélica Andino. El Asambleísta ponente es el asambleísta Richard Calderón, Presidente de la Comisión". Hasta ahí el texto, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Tiene la palabra el Asambleísta ponente, asambleísta Richard Calderón. -----

EL ASAMBLEÍSTA CALDERÓN SALTOS RICHARD. Gracias, señora Presidenta. En nombre de la Comisión de Gobiernos Autónomos, nos permitimos poner en consideración el informe no vinculante sobre el veto del Ejecutivo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial de Transporte Terrestre. Es fundamental aquí partir de que esta Ley es importante para el desarrollo del país, no solamente para garantizar la movilidad de los ciudadanos en el territorio nacional, sino también para consolidar el desarrollo vial que ha vivido en los últimos años el país



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

para el progreso, para el bienestar, para el mejoramiento de las condiciones económicas, para el fomento del turismo, consolidarse así en un elemento fundamental para el adelanto del país. La Comisión ha revisado, de los cincuenta y seis artículos únicamente se han vetado dos, uno de forma que tiene que ver con la denominación entre minas y canteras; lo correcto, de acuerdo a la normativa vigente al término técnicamente utilizado es “cantera” en vez de “mina” y el artículo que tiene que ver con las expropiaciones, lo que se busca es que en el caso de vías, al necesitar varias expropiaciones pueda realizarse la ocupación inmediata sin, de ninguna manera, afectar el derecho que tienen los ciudadanos a un pago justo, a un precio adecuado que les permita también reubicarse en otros lugares. Queremos con esto agilizar los procesos de construcción de vías en el país y con esto dar las facilidades también a los ciudadanos para que puedan conectarse de mejor manera entre los territorios. Al ser únicamente estos dos artículos vetados que no afectan los conceptos básicos de la Ley y que más bien constituyen un mejoramiento al texto aprobado por el Pleno de la Asamblea, la Comisión sugiere el allanamiento total al veto propuesto por el Ejecutivo. Esta es la moción, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Hay una única solicitud de palabra para este punto. Tiene la palabra, asambleísta Virgilio Hernández. -----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ VIRGILIO. Gracias, señora Presidenta. Efectivamente, coincido con lo planteado por el señor Presidente de la Comisión en el sentido de que con esta Ley y en general con el veto, se mejorará la Ley aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional y esta Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

de Transporte Terrestre, permite también una definición adecuada de lo que es la red vial, de lo que es el sistema de la red vial, lo que son las competencias de las vías nacionales, provinciales, cantonales y las que tienen los distintos gobiernos autónomos descentralizados. De igual manera, coincido totalmente en el criterio expresado por el Presidente de la Comisión. El motivo por el que solicito la palabra para que quede constancia y quede en actas, que esta Asamblea a través de esta Ley está resolviendo un problema que ha estado muchas veces por años sin tocar y es lo relacionado con el tema de la servidumbre, hay servidumbre que, a pesar que están en la ley, no se concede y cuando se concede se lo hace sin ningún criterio técnico y, por ende, es a capricho de quien está concediendo al servidumbre, tal es así que no se puede permitir a veces la realización de actividades productivas o la realización de actividades turísticas. En concreto, por ejemplo, con esta Ley y con la Disposición General Tercera que dice: "En el Reglamento General a esta Ley, el ministerio rector establecerá las dimensiones mínimas de las servidumbres de tránsito", se permite solucionar, por ejemplo, el conflicto que existe entre la hacienda Patichubamba y la Fundación Conservación y Vida aquí en la parroquia de Pintag, que a pesar de que la Fundación Conservación y Vida, muchos de ustedes podrán haber disfrutado de la belleza de las cascadas del Pita, de las posibilidades de paseo que efectivamente lleva desde la hacienda Patichubamba hasta la cascada del Pintag. Y, sin embargo, quienes desarrollan esta actividad como son los integrantes de la Fundación Conservación y Vida, no han podido ni a través incluso de la vía judicial, lograr que se establezca una servidumbre adecuada que permita que, por ejemplo, quienes queremos visitar esta zona podamos hacerlo con los vehículos e incluso se impide, se ha impedido muchas veces el paso peatonal a pesar de que incluso han



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

insistido instancias de mediación e instancias judiciales. De tal forma, que con esta inclusión de la Disposición General Tercera, se da una solución para este y muchos otros casos en que la servidumbre se establezca a criterio o por capricho de quien tenga que otorgarlas, sino más bien que estén debidamente sustentadas, esto es fundamental, esto va a permitir resolver no solo el caso de la hacienda Patichubamba, de Conservación y Vida, sino de muchos otros que no se respetaba un criterio técnico para el otorgamiento de estas servidumbres. Hay que estar, ya no estaremos aquí para poder hacer seguimiento, pero vigilantes para que el reglamento pueda efectivamente incorporar criterios técnicos de acuerdo a la actividad para la que se necesita la servidumbre. Este es un elemento que ojalá hubiese incorporado la ley o el veto, pero de todas maneras hay que estar vigilantes para que la servidumbre, los criterios técnicos sean en función de la actividad que realiza quien requiere de esta servidumbre y a esa actividad productiva no se les puede negar el paso de maquinarias agrícolas, el paso de camiones que permitan, por ejemplo, cargar la producción. Si es una actividad turística, es obvio que hay que facilitar la llegada de los turistas y, por ende, permitir que puedan acceder los vehículos para que parqueen en los propios sitios, en este caso, por ejemplo, que administra la Fundación Conservación y Vida, la cual ha sido reconocida por el trabajo que realiza incluso por las propias autoridades municipales que, sin embargo, no han tenido la capacidad de resolver este problema. Solo esto quería añadir para que quede en el Acta de esta sesión, que con esta inclusión la Asamblea resuelve un problema que ha estado por muchos años sin hacerlo y que ojalá este pueda ser el camino o el inicio de las soluciones para el conflicto que existe en la hacienda Patichubamba y la Fundación Conservación y Vida y, estoy seguro que muchos otros en el país. Gracias, compañera



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 446**

Presidenta, y estoy de acuerdo y me sumo a la propuesta planteada por el Presidente de la Comisión. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. No hay más solicitudes de intervención. Hay una moción planteada al Pleno de la Asamblea, pregunto al Pleno si hay apoyo a la moción. Señora Secretaria, votación. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar su asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaria. Gracias. Noventa y nueve asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el allanamiento total a la objeción parcial realizada por el señor Presidente de la República, al Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Señor operador presente los resultados: Setenta y seis votos afirmativos, siete negativos, cero blancos, dieciséis abstenciones. Ha sido aprobado el allanamiento total a la objeción parcial realizada por el señor Presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial de Transporte Terrestre, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Tercer punto del Orden del Día. -----

**VI**

LA SEÑORA SECRETARIA. "3. Segundo debate del Proyecto de Ley que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

Fija el Límite Territorial entre las Provincias de Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada Las Golondrinas”. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe: “Oficio No. 180-2017- AN-CEGADCOT Quito, Distrito Metropolitano, 20 de abril de 2017. Licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano. Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. Señora Presidenta: Por el presente dirijo a usted un cordial y respetuoso saludo a nombre de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio. Sobre la base legal de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito poner en su conocimiento y del Pleno de la Asamblea Nacional, el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley que Fija el Límite Territorial entre las Provincias de Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada Las Golondrinas, aprobado en el seno de esta Comisión en la sesión No. 048, llevada a efecto el miércoles 19 de abril de 2017. Particular que informo para los fines consiguientes. Aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima. Atentamente, economista Richard Calderón Saltos, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio. Informe de Segundo Debate Proyecto de Ley que Fija el Límite Territorial entre las Provincias de Esmeraldas e Imbabura en la Zona denominada Las Golondrinas. 1. Antecedentes. a) Mediante oficio No. T.7180-SGJ-17-0146 de 17 de febrero de 2017, dirigido a la señora doctora Rosana Alvarado Carrión, Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional en ejercicio de la Presidencia, el señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, en ejercicio de la facultad otorgada por el numeral 2 del artículo 134 del Constitución de la República y del numeral 2 del artículo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remitió a la Asamblea Nacional para su conocimiento, discusión y aprobación, el Proyecto de Ley que Fija el Límite Territorial entre las provincias Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada Las Golondrinas. b) Con Memorando No. SAN-2017-0623, de 15 de marzo de 2017, suscrito por la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General, dirigido al Presidente de la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, economista Richard Calderón Saltos, se remite y pone en conocimiento la Resolución del Consejo de Administración Legislativa No. CAL-2015-2017-261, de 15 de marzo de 2017, mediante la cual se califica el Proyecto de Ley que fija el límite territorial entre las provincias de Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada Las Golondrinas, para su correspondiente tratamiento por parte de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio. c) El Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, en sesión N° 046-CEGADCOT-2017, celebrada el 6 de abril de 2017, debatió y aprobó el informe de Primer Debate del Proyecto de Ley que fija el límite territorial entre las provincias de Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada Las Golondrinas, que fuera presentado por el señor Presidente de la República; y, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remitió a través de oficio No. 1173- 2017-AN-CEGADCOT, de 7 de abril de 2017 a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional para el trámite correspondiente. d) En sesión No. 443 del Pleno de la Asamblea Nacional, realizada el día martes 11 de abril de 2017, se discutió en primer debate el informe presentado por el Presidente de la Comisión Especializada Permanente



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, economista Richard Calderón Saltos referido en el literal anterior. 2. Objeto del Proyecto. El Proyecto de Ley, materia de este análisis, tiene por objeto establecer la jurisdicción territorial provincial y cantonal de la zona denominada Las Golondrinas y fijar el límite territorial entre las provincias Esmeraldas e Imbabura en virtud del pronunciamiento popular expresado por los ciudadanos residentes en el sector denominado Las Golondrinas, en la consulta popular realizada el 3 de abril de 2016. 3. Observaciones. Durante la sesión No. 443 del Pleno de la Asamblea Nacional intervino la asambleísta Marisol Peñafiel Montesdeoca apoyando el proyecto en todas sus partes. Entre el cierre del primer debate y el presente informe, no se presentaron observaciones al informe al Proyecto de Ley que fija el límite territorial entre las provincias Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada Las Golondrinas. 4. Análisis. Como se mencionó en el informe para el primer debate, la falta de precisión de los límites territoriales influyó en las dinámicas sociales de las poblaciones involucradas, provocando que su desarrollo sea parcial al no contar con recursos económicos necesarios, lo que generó un crecimiento desordenado de asentamientos humanos, altos niveles de inseguridad, perjuicios fiscales, explotación indiscriminada de recursos naturales, deterioro del ambiente, afectación a zonas productivas y a la conservación de bienes patrimoniales y culturales y una inadecuada aplicación de los planes de ordenamiento y desarrollo territorial, competencia de los gobiernos autónomos descentralizados. Según consta del Informe Técnico Razonado de Delimitación Territorial referente a la solución del conflicto limítrofe entre las provincias Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada Las Golondrinas, realizado por el Conali, los Gobiernos Autónomos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

Descentralizados Provinciales de Imbabura y Esmeraldas con fecha 24 de marzo de 2015, suscribieron un Acuerdo Parcial de Delimitación Territorial, resolviendo además, que el diferencio limítrofe en la zona en estudio Las Golondrinas, sea resuelto por el Ejecutivo en aplicación a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos. El artículo 2 de dicha Ley, define a la Consulta Popular como el proceso institucional de ejercicio de la democracia directa, constitucional y legalmente regulado, a través del cual las poblaciones de determinadas circunscripciones territoriales, expresan su voluntad respecto de una solución que ponga fin a un conflicto de límites que les afecte. Los actores que están involucrados en este conflicto de límites territoriales, son los GAD provinciales de Esmeraldas e Imbabura; cantonales de Quinindé, Eloy Alfaro y Cotacachi; y, parroquiales de Malimpia, Telembí y García Moreno. Del análisis efectuado en el Informe antes citado, se desprende que los límites territoriales entre las provincias Imbabura y Esmeraldas, en la zona denominada Las Golondrinas se sustentan en la siguiente normativa: La provincia de Esmeraldas, sobre la base de los límites territoriales del cantón del mismo nombre creado en 1826 en la provincia de Imbabura, en el Decreto Legislativo de 1852; cabe indicar que en el primer caso los límites no fueron descritos técnicamente y en el segundo se definió con base a los linderos que estaban en posesión desde la más remota antigüedad hasta el 20 de febrero de 1850, dichos linderos según la información concerniente a mapas históricos, no permiten identificar con precisión elementos de linderación; en consecuencia no fue factible trazar de manera exacta los límites territoriales entre dichas provincias. En el sector de la zona Las Golondrinas, el límite territorial de la provincia de Pichincha está definido legalmente con las leyes de creación del cantón Pedro Vicente Maldonado en el año 1992 y del cantón Puerto Quito en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

1996. Como se citó en el informe de primer debate, el resultado de la Consulta Popular tuvo como la opción más votada por parte de las y los electores del sector Las Golondrinas a la opción Imbabura, por haber obtenido 1.788 votos, que representa el 58.30% del total de los votos válidos de las y los sufragantes que constan del Registro Electoral de este sector.

5. Conclusiones. De los argumentos expresados, se concluye lo siguiente:

5.1. La Consulta Popular resolvió totalmente el diferendo limítrofe en la zona denominada Las Golondrinas considerando además que no afecta a terceras circunscripciones y mantiene la continuidad geográfica de las provincias Esmeraldas e Imbabura.

5.2 El pronunciamiento popular es de obligatorio e inmediato cumplimiento y por versar sobre la modificación de la división político-administrativa de una parte del territorio que involucra a dos provincias, debe ser expresada esta voluntad a través de una ley cuya iniciativa corresponde al Presidente de la República.

5.3 Al no haberse presentado observaciones ni objeciones durante la sesión No. 443 del Pleno de la Asamblea Nacional celebrada el 11 de abril de 2017 ni posterior a esta, en el transcurso del plazo legal determinado en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión se ratifica en el texto del Proyecto de Ley que fija el límite territorial entre las provincias Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada Las Golondrinas, presentado para primer debate.

6. Recomendación. Por los argumentos expuestos en el presente informe, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, considera que el presente Proyecto de Ley se enmarca dentro de la normativa constitucional y legal y su inclusión en la Legislación ecuatoriana es necesaria y conveniente para garantizar el derecho a una atención permanente de los habitantes de esta zona, a fin de lograr el desarrollo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

socioeconómico necesario, por lo que se permite recomendar al Pleno de Asamblea Nacional, el presente informe para su aprobación en segundo debate. Suscriben el presente informe, el asambleísta Richard Calderón, el asambleísta Fausto Terán, la asambleísta Angélica Andino, el asambleísta René Caza, el asambleísta Ulises de la Cruz, la asambleísta Liliana Guzmán, la asambleísta Alexandra Ocles, el asambleísta René Yandún; el Asambleísta ponente es el asambleísta Richard Calderón, Presidente de la Comisión". Hasta ahí el texto, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Queremos además, darles la bienvenida al Pleno de esta Asamblea, a barras altas a todos nuestros amigos, hermanos de la zona de Las Golondrinas que están acompañando este debate, así también como a la Viceprefecta de la provincia Gabriela Jaramillo, bienvenidas y bienvenidos. Tiene la palabra asambleísta Richard Calderón. -----

EL ASAMBLEÍSTA CALDERÓN SALTOS RICHARD. Gracias, señora Presidenta. Me uno a los saludos a los representantes de la zona de Las Golondrinas y también a las autoridades provinciales. En representación de la Comisión de Gobiernos Autónomos pongo en consideración el informe para segundo debate de la Ley que fija el Límite Territorial entre las provincias de Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada Las Golondrinas. Quisiera iniciar esta propuesta de informe ratificando la voluntad política que ha tenido tanto la Asamblea Nacional como los diferentes niveles del Estado, los gobiernos autónomos descentralizados, el Gobierno Nacional para resolver uno de los graves problemas históricos que ha tenido el país, que es la falta de limitación entre los territorios en el país, esto fundamentalmente ha dificultado la planificación territorial



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

y la solución a las necesidades básicas y diferentes trámites administrativos que necesitan los ecuatorianos. Ha sido la Ley de Límites Internos aprobada en el dos mil trece y todos los canales que se han buscado para resolver estos problemas, los que han permitido que en el caso concreto de la zona de Las Golondrinas hoy, la Asamblea Nacional debata una solución definitiva para que los habitantes de esta zona puedan acudir en este caso al Municipio de Cotacachi, a la junta parroquial de García Moreno, al Gobierno Provincial de Imbabura para resolver los problemas en función de las competencias y poder también así coordinar con el Gobierno Nacional las diferentes obras y actividades que necesita esta población para mejorar su calidad de vida, para que incluso ciertos trámites administrativos como los del Registro de la Propiedad, como del Registro Civil, educación, salud, etcétera puedan ser atendidos de manera eficiente. Cuál ha sido el camino que ha permitido proponer a la Asamblea Nacional la solución de esta problemática histórica que ha vivido esta zona, es el mecanismo institucional de la consulta popular que después de la solicitud del Presidente de la República, en función de las atribuciones constitucionales, se realizó el tres de abril del dos mil dieciséis en el que de una manera mayoritaria el cincuenta y ocho punto treinta por ciento de la población de Las Golondrinas decidió democráticamente su pertenencia a la provincia de Imbabura, hablamos de ciento cuarenta y siete kilómetros cuadrados y de alrededor de aproximadamente cinco mil habitantes. Es así que al ser la consulta popular de cumplimiento obligatorio e inmediato, la Comisión de Gobiernos Autónomos de una manera ágil ha venido trabajando en el informe que establece el Proyecto de Ley para establecer la jurisdicción territorial y cantonal de la zona denominada Las Golondrinas, es importante establecer que a más de la limitación en las disposiciones



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 446

transitorias se obliga a que el INEC de una manera inmediata informe al Ministerio de Finanzas los nuevos indicadores que permitan un incremento en los montos de asignación a los diferentes gobiernos autónomos descentralizados, esto es el parroquial, el cantonal y el provincial para que cuenten con los recursos que les permita inmediatamente atender en parte las necesidades rezagadas durante muchos años en esta zona, también se garantiza todos los temas de orden laboral para quienes venían prestando sus servicios en las diferentes instituciones públicas. Con esto la Comisión de Gobiernos Autónomos y estoy seguro que el Pleno de la Asamblea Nacional, va a brindar a los habitantes de esta zona la seguridad jurídica, la tranquilidad, la posibilidad de planificar su desarrollo desde un punto de vista territorial y puedan, fundamentalmente, que es el objetivo de esta Ley, mejorar las condiciones de vida, tener una vialidad adecuada, agua potable, alcantarillado, electrificación una vez que ya definido el territorio los gobiernos autónomos descentralizados, en coordinación con el Gobierno central puedan atender a los habitantes de esta zona. De tal manera que, propongo al Pleno de la Asamblea que apoyemos este Proyecto de Ley tan urgente para los habitantes de esta zona de Las Golondrinas. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Mae Montaña. -----

LA ASAMBLEÍSTA MONTAÑO VALENCIA MAE. Colegas asambleístas. Muchas gracias, señora Presidenta. Con un cariñoso saludo a la provincia de Esmeraldas, a los esmeraldeños, de manera muy cariñosa a las barras que nos acompañan desde Las Golondrinas, con el cariño de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

siempre también para los hermanos de Imbabura. Quiero empezar recordando que cuando hablamos de Esmeraldas estamos hablando de una provincia con muchísimos problemas de distintos órdenes, problemas económicos, fundamentalmente una población en la que seis de cada diez esmeraldeños están en el desempleo o están en la informalidad, una provincia con problemas de inseguridad relativos al narcotráfico, relativos a su condición de provincia fronteriza, una provincia y una ciudad capital con problemas de contaminación ambiental derivadas de la explotación petrolera, de la función, de la actividad en la Refinería de Esmeraldas, una provincia que ha sido víctima de la corrupción, de la corrupción de funcionarios y de personas relativas al partido de Gobierno, corrupción que dejó sin agua potable a la ciudad de Esmeraldas, pero también de la voracidad de aquellos delincuentes que se robaron a través de la contratación en la Refinería millones y millones de dólares no solamente de los esmeraldeños, sino de los ecuatorianos en su conjunto, de eso estamos hablando y por si fuera poco una provincia golpeada por fenómenos de la naturaleza como el terremoto de hace un año. Estamos hablando de una provincia que necesita compensaciones, estamos hablando de una provincia que necesita políticas claras, que necesita apoyo de un gobierno, que necesita medidas para superar las condiciones de subdesarrollo en la que se encuentra la provincia de Esmeraldas a pesar de todas las condiciones con las que cuenta de manera natural. Esmeraldas necesita encontrar la vía del desarrollo; sin embargo, los que sentimos que ha recibido Esmeraldas de este Gobierno y de sus decisiones son castigos a través de la mutilación de su territorio. Nos inaugurábamos en este período legislativo cuando con mucha pena vi aprobar la ley para que La Concordia pase a ser parte de la provincia de Santo Domingo de los

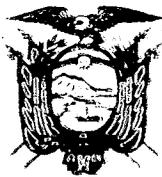


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

Tsáchilas y ahora al concluir este período, en cuatro años apenas, Esmeraldas vive la segunda mutilación, decidiendo a través de una consulta que Las Golondrinas que ha sido históricamente de Esmeraldas pase a ser de la provincia de Imbabura. Reconozco que los pobladores de Las Golondrinas buscando superar situaciones de marginación y de desatención de sus autoridades han votado para que Las Golondrinas deje de ser de Esmeraldas; sin embargo, tengo que reconocer ahora y tengo que respaldar la actitud y la posición de los esmeraldeños que se sienten maltratados, que se sienten vejados, que se sienten abusados por decisiones políticas, que demostrando soberbia, que demostrando prepotencia han puesto en esa situación y en esas circunstancias a Esmeraldas, no quiero que estas decisiones ni quisiera que estas palabras sean consideradas en contra de los hermanos de Imbabura, para quienes guardo el máximo respeto y el máximo cariño; sin embargo, me toca ahora tomar una posición y tengo que estar de lado de la historia y del lado de la justicia y mi voto, por tanto, será un no, un no al maltrato a Esmeraldas, un no a la soberbia, un no a la prepotencia y hago votos porque estas decisiones y esta Ley y las decisiones que tomaron los hermanos de Las Golondrinas se conviertan realmente para ellos en decisiones importantes que los lleve a superar las condiciones de pobreza en la que se encuentran, pero también signifique una visión nueva de la provincia de Esmeraldas, que signifique poner una atención en esa población que tanto requiere. Una provincia en la que existen cantones como Muisne, golpeado también en el terremoto y cantones como Eloy Alfaro que están entre los más pobres del país, así que hacemos votos porque un cambio radical en la visión política respecto de la provincia de Esmeraldas se haga efectiva y dejo nuevamente constancia que mi voto en contra de esta Ley tiene que ver con ratificar que Las Golondrinas es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 446**

por historia y por justicia de la provincia de Esmeraldas. Muchísimas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Pavel Chica. -----

EL ASAMBLEÍSTA CHICA ARTEAGA PAVEL. Señora Presidenta, colegas asambleístas: Quiero dejar sentada mi voz de protesta porque una vez más este Gobierno perjudica a la provincia de Esmeraldas al quererle arrebatarse su territorio, antes fue el cantón La Concordia y ahora, el recinto Las Golondrinas, dos poblaciones que por justicia, por derecho y por historia siempre han sido territorios esmeraldeños. En abril del dos mil dieciséis se convocó a una consulta popular cuando era inviable porque ya había un precedente jurídico de pertenencia, porque se había aprobado en el dos mil nueve por el Municipio de Quinindé y ratificado por el Consejo Provincial de Esmeraldas, la creación de la parroquia Las Golondrinas y además porque su realidad social se ajusta a las costumbres y a las tradiciones esmeraldeñas y porque no existe una explicación lógica que pase a pertenecer al cantón Cotacachi de Imbabura que queda a cuatrocientos doce kilómetros de distancia, cuando queda apenas a treinta y nueve kilómetros del cantón Quinindé; se comete otra injusticia sin precedentes en contra de esta noble provincia que represento y quiero decirles que democracia no es solamente que haya elecciones, democracia también es independencia y respeto de las funciones del Estado y debió respetarse las decisiones que en su momento dado tomaron los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia de Esmeraldas, por eso mi voto jamás será a favor de este Proyecto de Ley. Gracias. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra, asambleísta Antonio Posso.-----

EL ASAMBLEÍSTA POSSO SALGADO ANTONIO. Muchísimas gracias. Quiero comenzar dando la más cordial bienvenida a las autoridades provinciales y cantonales de Cotacachi y la provincia de Imbabura que se encuentran aquí presentes conjuntamente con el pueblo de Las Golondrinas, que se ha dado cita en esta Asamblea el día de hoy donde se celebrará, sin duda, un acontecimiento histórico. Debo también expresar como imbabureño que soy, que hay que lamentar realmente que aquí en el país tengamos que estar discutiendo este problema de carácter territorial que sigue subsistiendo a lo largo y ancho de la geografía patria, evidentemente en todas las provincias existe este tipo de conflictos; sin embargo, llega el momento y la legislación así lo determina, así como fue en el tema de Manabí, en el caso de la Manga del Cura, acá también tenía que producirse una consulta popular a fin de que sea el pueblo, en este caso de Las Golondrinas quien decida su destino quien decida su futuro, y eso es precisamente lo que ocurrió en abril del año anterior, el pueblo de Las Golondrinas se pronuncia mayoritariamente para pertenecer a Imbabura. Créanme ustedes, especialmente colegas esmeraldeños, que nosotros como imbabureños no tenemos nada absolutamente en contra de ese pueblo querido, hermano y vecino como es el de Esmeraldas, pero tenemos que ser realmente respetuosos de la voluntad popular de un pueblo que se pronunció en las urnas, entre otras cosas hay que advertir y eso lo saben muy bien todas las autoridades aquí presentes, que los golondrinenses escogen a Imbabura precisamente porque acá hay autoridades transparentes que definitivamente manejan con absoluta honestidad los pocos recursos que se han invertido para el desarrollo de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

Las Golondrinas, el Gobierno Provincial presidido por Pablo Jurado, el Municipio de Cotacachi presidido por Jomar Cevallos, la Junta parroquial de García Moreno, todos ellos pese a los recortes presupuestarios han hecho importantes inversiones en infraestructura vial, en salud, en educación, en infraestructura deportiva, en atención humanitaria para ese sector abandonado en Las Golondrinas, por ello también la decisión soberana de su pueblo. Debo agradecer sobremanera al Gobierno Provincial de Imbabura y no solamente al actual porque ese trabajo desde cuando Gustavo Pareja, actual alcalde de Otavalo era prefecto de Imbabura ya realizaba importantes obras de desarrollo en beneficio de Las Golondrinas y eso se ve reflejado ahora en el resultado de la consulta popular. Quiero también decirles que es importante lo que ha ocurrido en el Proyecto de Ley que finalmente lo votaremos el día de hoy, existe la Disposición Transitoria Segunda que con absoluta claridad establece que debe ser el INEC, el Instituto de Estadísticas y Censos quien debe realizar un estudio inmediato a fin de establecer los montos presupuestarios que se requieren para atender las necesidades básicas insatisfechas de este sector. Quisiera decirle, sobre todo a la Comisión y al Pleno de esta Asamblea, que el Gobierno Provincial de Imbabura tiene ya realizado esos estudios y podría muy bien agilizar el trámite y entregarlos al INEC a fin de que lo más pronto posible se entreguen aquellos recursos al Gobierno Provincial, al Municipio de Cotacachi, a la Junta parroquial de García Moreno y puedan inmediatamente ejecutar las obras tan básicas y prioritarias que requiere este sector tan importante donde viven cerca de siete mil habitantes, una zona verdaderamente productiva, una zona agrícola y turística de primer orden, queridos compañeros. Entonces, me parece que es importante que una vez que se apruebe este Proyecto se cumpla con la Disposición



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

Transitoria Segunda que es fundamental. Adicionalmente, quisiera expresar aquí públicamente el agradecimiento especial a Agustín Delgado, el Asambleísta imbabureño que nos acompañó en todo el trabajo de la campaña electoral, él lo hizo a diferencia de otras personas que no lo hicieron, sumando esfuerzos para que ese objetivo de Las Golondrinas se haga realidad. Gracias, Agustín por ese trabajo mancomunado que hizo con nosotros y, por supuesto, al Gobierno Provincial, al Municipio de Cotacachi, a Pablo Jurado, a Jomar Cevallos creo que históricamente el día de hoy estamos escribiendo y dando la vuelta a una página verdaderamente terrible para zonas históricamente olvidadas de este país. Así fue el tema de la Manga del Cura, hoy le ha tocado a Las Golondrinas, esperemos entonces que el Gobierno Nacional atienda esas necesidades básicas insatisfechas, así como es mi interés y recojo las palabras de Mae Montaña, mi distinguida colega, indicándole que comparto con ella que Esmeraldas se encuentra también preterida, abandonada en sus necesidades básicas, a eso debemos apuntar todas las autoridades, todas las personas que realmente queremos el desarrollo sostenido y acelerado de la patria. Gracias una vez más a todos los que han contribuido para que esta Ley hoy, finalmente, se haga realidad, a la Comisión también me parece que es importante agradecerle por la celeridad en el trámite como se lo ha hecho y, sobre todo, por la Disposición Transitoria Segunda que puede ser un factor de expectativa importante para el desarrollo de Las Golondrinas. Muchísimas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra asambleísta Pablo de la Torre.-----

EL ASAMBLEÍSTA DE LA TORRE RAMÍREZ PABLO. Gracias, señora



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 446

Presidenta. Saludo a todos los compañeros y compañeras del Pleno de esta Asamblea Nacional, igual a los ciudadanos de Imbabura que se encuentran en las barras altas, a los habitantes de Las Golondrinas, sector que hoy se va a definir en este segundo debate y a la distancia también a mi provincia de Esmeraldas. Se ha manifestado acá con doble intención por asambleístas que me antecedieron en la palabra, sobre lo que ocurre ahora para definir este límite en el sector de Las Golondrinas. Es verdad que históricamente se definen los límites, pero también es verdad que la política pública tiene que llegar a todos los sectores de una provincia, de un cantón, de una parroquia porque sus hijos o ciudadanos cuando sienten que la política pública no le acoge, no le llega a quien tiene la competencia de llevarla, toman decisiones, pero también es verdad que gracias a nuestro Gobierno porque acá se ha dicho que la provincia de Esmeraldas ~~ha sido desatendida, eso es falso~~, no se puede indicar que la responsabilidad de un gobierno seccional como la Prefectura, como el mismo gobierno municipal, el gobierno parroquial quien tiene que atender el territorio, hoy se diga que es producto de la desatención del Gobierno central que se toman estas decisiones; cada gobierno ha atendido de acuerdo a su competencia y hoy nosotros, la provincia de Esmeraldas, cantones como San Lorenzo del cual provengo, Eloy Alfaro como se ha dicho acá, el mismo Muisne, a pesar de la desgracia del terremoto, ha sido atendida por el Gobierno central, no es posible que se diga que no hemos sido atendidos, cada Asambleísta conoce su realidad, cada Legislador conoce su territorio, es obvio que como esmeraldeños duele cuando se desmembra a la provincia, pero es producto de que hay ciudadanos que reclaman atención y ellos reclaman un gobierno seccional, usted mismo lo ha manifestado, asambleísta Posso, que la Prefectura de Imbabura lo quiere hacer, pues nosotros



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

también tenemos una Prefectura que no lo ha hecho y es por eso que toman la decisión, nosotros estamos aquí para respetar la decisión de un pueblo en un plebiscito, nuestro voto como esmeraldeño será de abstención porque reconocemos que históricamente, pero no somos responsables de la desatención de un gobierno seccional, provincial que deja de hacer lo que le compete por hacer otras cosas y en sectores sobre todo limítrofes en donde sí debe estar presente la política pública. Nuestro Gobierno, el Gobierno central sí ha dignificado a los esmeraldeños, ha hecho obras que hace diez años las necesitábamos y que es necesario tenerlas, ha invertido en estos diez años lo que antes no se había invertido en nuestra provincia, cómo no defender entonces a la revolución ciudadana, cómo no sentirnos orgullosos de ser parte de este movimiento, porque nuestra realidad sí ha cambiado en Esmeraldas y es gracias a la revolución ciudadana, pero insisto la política pública territorial es responsabilidad de los gobiernos seccionales, también, pero no ha sido verdad que ha llegado a todos los sectores y por eso un pueblo que vive en la zona rural siente el deseo para que el beneficio de esta política le llegue, mediante un plebiscito decidir a donde quiere pertenecer. Muchísimas gracias, compañera Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Cerramos el debate. Tiene la intervención, asambleísta Richard Calderón. -----

EL ASAMBLEÍSTA CALDERON SALTOS RICHARD. Gracias, señora Presidenta. Antes de presentar el texto final me voy a permitir realizar algunas precisiones, sobre todo, con respecto a la intervención de los asambleístas de oposición. Primero, aquí no existe una voluntad del Gobierno Nacional de afectar a la provincia de Esmeraldas, existe una



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

Ley de Límites Internos que establece claramente que cuando no existe un acuerdo entre los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, lo que se utiliza es el canal de la consulta popular, quisiera que con todo el comedimiento se lea la Ley de Límites y no se quiera politizar o afectar al Gobierno Nacional, más bien se debe felicitar que, de una vez por todas, se quiera resolver este problema que es de todos los ecuatorianos. En segundo lugar, con respeto, se ha hablado aquí el tema del agua potable y que no ha apoyado el Gobierno Nacional, que se lea también el Código Orgánico de Organización Territorial, el agua potable es competencia de los municipios, había que preguntarse por qué en Esmeraldas durante tantos años de la administración del MPD no se pudo satisfacer esta necesidad básica para la población de Esmeraldas. En tercer lugar, esta Ley o la solución de los problemas limítrofes de ninguna manera quiere dividir a los ecuatorianos, por el contrario, estamos planteando siempre un Estado unitario, lo que hace únicamente esta Ley es facilitar la planificación territorial, de ninguna manera se van a construir muros o controles, lo que se quiere es que los habitantes de esta zona puedan tener la atención del Estado en sus diferentes niveles. Con respecto al tema de visitar el sector de Las Golondrinas, aquí están los moradores del sector de Las Golondrinas, no solamente hemos visitado las autoridades en época de campaña electoral, sino hemos visitado permanentemente, aquí se debe reconocer claramente quien vino trabajando en este trámite previo a la decisión de la consulta popular fue el exprefecto Diego García Pozo que permanente buscó una solución a este problema y que hoy se ve cristalizada con la propuesta de este Proyecto de Ley, también hay que reconocer y creo que esa fue la respuesta en gran medida por la preocupación permanente de la Presidenta de la Junta Parroquial, Gisela Morales. En fin de cuentas,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

quiero antes de enviar el texto para la votación, invitar a todos los ecuatorianos a que mantengamos la unidad y que la definición de límites más que un problema constituya en un elemento que promueva el desarrollo y que promueva resolver las necesidades de todos nuestros habitantes. Ingreso el texto, señora Presidenta, para que se pueda someter a votación. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Secretaria, hasta que el Asambleísta proponente ingrese el texto definitivo para la votación, vamos a dar paso, por favor, al siguiente punto del Orden del Día. -----

#### **VII**

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señora Presidenta. "4. Segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los Moradores y Pósesionarios de Predios que se encuentran dentro de la Circunscripción Territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo". Con su autorización, señora Presidenta, procedo dar lectura al informe: "Oficio No. 181-2017-AN-CEGADCOT. Quito Distrito Metropolitano, 20 de abril de 2017. Licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. Señora Presidenta: Por el presente dirijo a usted un cordial y respetuoso saludo a nombre de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio. Sobre la base legal de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito poner en su conocimiento y del Pleno de la Asamblea Nacional, el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

Reformatoria a la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los Moradores y Posesionarios de Predios que se encuentran dentro de la Circunscripción Territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, aprobado en el seno de esta Comisión en la sesión No. 048, llevada a efecto el miércoles 19 de abril de 2017. Particular que informo para los fines consiguientes. Aprovecho la oportunidad, para expresarle mi consideración y estima. Atentamente, economista Richard Calderón Saltos, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio. Informe Segundo Debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los Moradores y Posesionarios de Predios que se encuentran dentro de la Circunscripción Territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo. 1. Antecedentes. a) Mediante oficio No. T.691-SGJ-17-0168, de 05 de marzo de 2017, dirigido a la licenciada Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional, el Presidente de la República, economista Rafael Correa, presenta para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los Moradores y Posesionarios de Predios que se encuentran dentro de la Circunscripción Territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo. En ejercicio de la facultad conferida en el numeral 2 del Artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 2 del Artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. b) Con Memorando No. SAN-2017-0622, de 15 de marzo de 2017, suscrito por la doctora Libia Rivas, Secretaria General, dirigido al Presidente de la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, economista Richard Calderón, se remite y pone en conocimiento la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

resolución del Consejo de Administración Legislativa No. CAL-2015-2017-274, de 15 de marzo de 2017, mediante la cual se califica el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los Moradores y Poseedores de Predios que se encuentran dentro de la Circunscripción Territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, para su correspondiente tratamiento por parte de la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio. c) En Sesión No. 046 de 6 de abril de 2017, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio aprobó el Informe para Primer Debate de la Ley Reformatoria a la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los Moradores y Poseedores de Predios que se encuentran dentro de la Circunscripción Territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo. d) Mediante Oficio No. 174-AN-CEGADCOT, de 7 de abril de 2017, el economista Richard Calderón, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, comunica a la licenciada Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional el Informe para Primer Debate de la Ley Reformatoria a la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los Moradores y Poseedores de Predios que se encuentran dentro de la Circunscripción Territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo. e) En Sesión No. 444 de 12 de abril de 2017, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció el Informe para Primer Debate de la Ley Reformatoria a la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los Moradores y Poseedores de Predios que se encuentran dentro de la Circunscripción Territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo. 2. Objeto del Proyecto.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

El Proyecto de Ley, materia de este análisis, tiene por objeto reformar varios artículos de la Ley que legaliza la tenencia de la tierra de los poseedores de predios que se encuentran en los cantones de Guayaquil, Samborondón y el Triunfo. 3. Observaciones. Durante el primer debate intervinieron los y las siguientes asambleístas: María Augusta Calle, Bairon Valle, Guadalupe Salazar y Marcela Aguiñaga. Entre el cierre del primer debate y el presente informe, presentaron observaciones al informe del Proyecto los siguientes asambleístas: Guadalupe Salazar y Hólger Chávez. 4. Análisis. Durante el primer debate del Proyecto de Ley se realizaron algunas observaciones que a continuación serán analizadas. Se cuestionó las reformas por supuestamente desvirtuar los objetivos del proyecto original, por las siguientes razones: a) Se indicó que el suprimir el 28 de diciembre de 2010 como la fecha máxima en que un predio debía estar posesionado y construido fomentaría las invasiones. Al respecto se debe tener presente que desde la aprobación de las reformas en el 2013, a la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los Moradores y Poseedores de Predios que se encuentran dentro de la Circunscripción Territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, se duplicó el número de construcciones informales en el sector de Monte Sinaí, lo que evidencia que el incluir una restricción temporal en la Ley no es un mecanismo efectivo para suprimir los asentamientos de hecho. Además, en la actualidad existen más de quince mil familias que no cumplirían con los requisitos para beneficiarse con la regularización, lo cual implica que se encuentran en una situación de inseguridad respecto a la tenencia de la tierra, lo que sin duda afecta su derecho a una vivienda digna y adecuada. Por lo anterior, el Estado no puede ser indolente frente a esta realidad y debe proceder a regularizar a estos nuevos moradores.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

Además, en el proyecto se establecen mecanismos más efectivos para evitar el apareamiento de nuevos asentamientos informales en esa zona, pues se permite que el Estado pueda disponer de los lotes vacíos para la construcción de vivienda de interés social, de obras para dotar de servicios a los moradores de ese sector, o la venta de esos predios para otras actividades. Esta situación permitirá consolidar los predios y asignar los lotes vacíos a propietarios legítimos, lo que dejará sin espacio para la formación de nuevas invasiones. b) Se cuestionó que a través de esta reforma se permita la realización de otros usos diferentes a los de vivienda, o vivienda y comercio. Frente a esto se debe tener presente que una ciudad se caracteriza por tener una mezcla de usos compatibles que garanticen una calidad de vida digna a sus habitantes. Por lo anterior, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo permite en su artículo 23 que junto con el uso principal de un determinado polígono se puedan realizar usos complementarios que contribuyan al adecuado funcionamiento del uso principal. En ese sentido, si bien el uso principal de los predios señalados en la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los Moradores y Posesionarios de Predios que se encuentran dentro de la Circunscripción Territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, es residencial, para su correcto funcionamiento requiere que se permitan otras actividades además de la vivienda familiar, pues de lo contrario la población se vería obligada a desplazarse varios kilómetros para poder acceder a bienes y servicios como los de salud, educación, religión, recreación, adquisición de víveres, entre otros. Una vivienda debe tener fácil acceso a varios bienes y servicios de tal forma que se garantice la calidad de vida de sus ocupantes y la posibilidad de tener un trabajo cercano a su residencia, lo cual evitará efectos indeseados en la ciudad



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

como los problemas de movilidad y la contaminación producida por el uso de vehículos para desplazarse a distancias largas. De lo anterior se desprende que las zonas a ser regularizadas deben permitir la realización de varias actividades compatibles, lo cual mejorará el nivel de vida de sus moradores y fomentará la regeneración urbana de esas zonas, con la participación de sus habitantes y de entidades públicas y privadas. Además de estas observaciones, en el debate del Pleno de la Asamblea se hicieron algunas propuestas para mejorar el texto del Proyecto, las cuales se analizan a continuación: a) Se sugirió que todos los predios a ser legalizados se marginen en el Registro de la Propiedad para evitar que sus dueños los puedan transferir antes de que culmine el proceso de adjudicación. Frente a lo anterior es importante señalar que los predios que van a ser adjudicados por el Gobierno central son de propiedad del Estado, por lo cual no habría la posibilidad de que se transfiera su dominio a alguien diferente del posesionario. Respecto a la legalización que están efectuando los GAD municipales, se debe tener presente que en la actual normativa para proceder a la misma se debe expropiar los lotes de sus propietarios originales, procedimiento que implica que el municipio respectivo notifique al Registrador de la Propiedad para que proceda con la marginación de los predios a ser expropiados, conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. b) Se sugirió que la legalización debe ser en favor de personas naturales y jurídicas. Esta observación no es acogida en vista que el proceso de legalización se hace principalmente para garantizar el derecho a una vivienda digna y adecuada, derecho que es propio del ser humano y por tanto no se podría extender a personas jurídicas. Sin embargo, con la actual reforma las personas jurídicas y naturales puedan adquirir predios vacíos, pero a un precio mayor al que corresponde a la regularización de vivienda. Por otro



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

lado, la Comisión con la finalidad de flexibilizar el proceso de regularización y dotarlo de mayor celeridad considera oportuno que la normativa secundaria que permita la aplicación de esta reforma se pueda instrumentalizar a través de un reglamento expedido por el Presidente de la República o de acuerdo ministerial expedido por el Ministro rector de vivienda y urbanismo. 5. Conclusiones. De los argumentos expresados, se concluye que el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los Moradores y Posesionarios de Predios que se encuentran dentro de la Circunscripción Territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo garantiza el derecho al hábitat y vivienda digna y adecuada de los moradores que actualmente se encuentran en los asentamientos de hecho regulados por esta Ley. 6. Recomendación. Por los argumentos expuestos en el presente informe, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, considera que el presente Proyecto de Ley se enmarca dentro de la normativa constitucional y su inclusión en la Legislación ecuatoriana es necesaria y conveniente, por lo que se permite presentar al Pleno de la Asamblea Nacional el presente informe para su discusión en segundo debate. Suscriben el presente informe el asambleísta Richard Calderón, el asambleísta Fausto Terán, el asambleísta Henry Cucalón, el asambleísta René Caza, el asambleísta Ulises de la Cruz, la asambleísta Liliana Guzmán, la asambleísta Alexandra Ocles, la asambleísta Angélica Andino, el asambleísta René Yandún. El Asambleísta ponente, es el asambleísta Richard Calderón, Presidente de la Comisión". Hasta ahí el texto, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Asambleísta



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

ponente, asambleísta Richard Calderón, tiene la palabra. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA ROSANA ALVARADO CARRIÓN, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIEZ HORAS CINCUENTA Y SEIS MINUTOS. -----

EL ASAMBLEÍSTA CALDERÓN SALTOS RICHARD. Gracias, señora Presidenta. En nombre de la Comisión de Gobiernos Autónomos nos permitimos poner en consideración un Proyecto también fundamental para que los ciudadanos que se establecen y que actualmente están viviendo en el sector de Monte Sinaí, en estas cerca de setecientas ochenta hectáreas puedan acceder al derecho a tener una vivienda segura, saludable que puedan tener derecho a servicios básicos, a un ambiente que les permita tener una calidad de vida como nos merecemos todos los ecuatorianos. Lamentablemente, con la normativa vigente ha habido una serie de inconvenientes que han retrasado la legalización de las propiedades para quienes habitan ya desde hace algunos años en esta zona, por algunas razones a las que el Proyecto de Ley trata de resolver y de volver más ágil este trámite tan importante. Primero, la Ley vigente establecía que solo se puede legalizar para vivienda, pero al tener cerca ya de veintisiete mil construcciones, esta zona necesita también de servicios complementarios como canchas deportivas, escuelas, centros de salud, necesita también desde el punto de vista privado, mercados, farmacias, ferreterías, una serie de actividades económicas que necesitan establecerse en esta zona para precisamente dar todas las facilidades para el desenvolvimiento adecuado de los habitantes. En este sentido, el Proyecto de Ley amplía los usos de suelo no solamente para vivienda,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

sino también para el comercio en este caso. Otro de los problemas detectados en la normativa vigente es que la Ley solamente permitía la legalización de quienes tenían construcciones hasta diciembre del dos mil diez, pero en la práctica quienes tenían ya la posesión de estos lotes, han seguido construyendo y hoy prácticamente se ha duplicado el número de construcciones y debemos dar una salida legal, una posibilidad de quienes estuvieron ya en esta zona antes del dos mil diez, pero que no construyeron y que ahora lo han hecho, puedan legalizar también sus propiedades. Hay algunos trámites complicados, como el de solicitar que no sean propietarios de un bien inmueble en todos los cantones de la provincia del Guayas, lo que volvía engorroso este procedimiento, ahora más bien es ex post luego se verificará que no dispongan de otro bien inmueble. Algo importante que se ratifica en el Proyecto de Ley es que sí se prohíbe la legalización de propiedades en las zonas de riesgo. En cuanto se refiere al precio y a las condiciones y al plazo para que paguen los poseedores estos terrenos que actualmente pertenecen al Estado, es de que dejamos a nivel reglamentario para que sea el Miduvi o en el caso del Municipio de Guayaquil a través de ordenanzas que brinden las facilidades y que con referencia al avalúo catastral puedan permitir de manera inmediata se pueda resolver esta problemática que viven los poseedores de estos terrenos. Es importante que, a partir de esta legalización, todos los niveles de Gobierno en función de sus competencias puedan definitivamente brindar las condiciones necesarias para que una vez que tengan sus escrituras, puedan ya registrarlas en las instancias correspondientes, perdón la redundancia, como en el Registro de la Propiedad, puedan definitivamente solicitar sus servicios básicos y pueda también intervenir el Estado a brindar las facilidades para que mejoren las condiciones de vida los habitantes de esta zona. Ese



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 446

es el objetivo básico de este Proyecto de Ley, es fundamental, quienes habitan ya en condiciones precarias durante décadas en esta zona, puedan tener todas las facilidades y que la normativa en vez de convertirse en un obstáculo burocrático más bien facilite para que cuanto antes puedan legalizar sus terrenos. En esto consiste esta reforma al Proyecto de Ley en mención. Por tanto, pues, pongo en consideración para que se debata en segundo momento este Proyecto tan importante para la provincia del Guayas, específicamente para la zona de Monte Sinaí. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Fausto Terán, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA TERÁN SARZOSA FAUSTO. Gracias, señora Presidenta. Buenos días colegas asambleístas, pueblo ecuatoriano. Es cierto que esta Ley lo que hace es dar esa normativa para que todos los moradores, los vecinos, los que tienen o han vivido en estos espacios de territorio puedan tener ya sus escrituras, pero también en el Proyecto de Ley, lamentablemente, pusimos algunas trabas, algunos requisitos que a veces, a veces por el bien hacer, pusimos complicación o dimos complicaciones a los usuarios de estos predios y por esto, señor Presidente, le solicito que en el artículo número dos al final del inciso dos uno en el que se pone que, a excepción de espacios de suelo consolidado, se elimine esta frase y solamente se deje eso porque ya está establecido bien en ordenanzas, bien en acuerdos ministeriales o en el propio reglamento para con esto agilizar, facilitar para que pueda ser mucho más viable esta Ley. También le solicito al señor Presidente de la Comisión que pueda eliminarse el literal c) en el que consta que tiene que ser



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

solicitado, estos predios deben tener o pedir de hecho el certificado de posición geográfica, esto ya lo tiene el ministerio rector, para qué solicitamos nuevamente si ya el Ministerio rector lo tiene, ellos son los que tienen que proporcionar esta información, por lo que solicito que este literal se elimine. Como también dice aquí, en esta Ley estamos eliminando el hecho de que tenga como tope una fecha, un censo y estamos en este mismo literal, poniendo que tiene que constar o tiene que exigirse el censo, por lo cual creo que estamos en contradicción a lo que estamos haciendo en esta reforma de Ley. Por lo mencionado, señor Presidente, solicito que se elimine este literal para que sea mucho más rápido, más viable que los moradores, los que viven en esos predios puedan tener ya sus escrituras definitivas. Muchísimas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Henry Cucalón, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY. Señora Vicepresidenta, señoras y señores legisladores: La Ley ochenta y ocho que data del año dos mil siete, tiene como fundamento el reconocimiento de un problema de carácter social que constituyen los asentamientos en muchos casos consolidados por parte de personas en predios ajenos, ejerciendo goce y uso de los mismos. La característica especial es que se arma una expropiación a favor del Estado, para que los municipios del país sean operadores y que puedan entregar título de legalización a personas de escasos recursos económicos, que por su necesidad se vieron en esta obligación de querer poseer un terreno, tanto que tiene una connotación enfocada a los más necesitados y humildes, es decir, fundamento social,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

que, por ejemplo, la ley estipulaba que el valor por metro cuadrado sea de un dólar, que no es el valor real, por ejemplo, de un catastro. Esta normativa necesitó una gran reforma como fue lo que se planteó en el año dos mil trece, aprobada por el seno de esta Asamblea Nacional para permitir que sectores del denominado Monte Sinai, que por imprecisiones que constaban en la Ley del dos mil siete, no habían podido ser legalizadas, se permita tener la vía pertinente para que tanto el Ejecutivo, es decir, el Gobierno central en la parte correspondiente y el Municipio de Guayaquil en la otra parte, dejando aclarado esta división en materia de expropiación especial y de legalización pueda ser dada. Ahora con este proyecto que viene del Ejecutivo se tiende a facilitar, a eliminar ciertos requisitos que se pusieron en el dos mil trece de buena manera, de buena fe, pero que su implementación lastimosamente no coadyuvó al fin primordial que es entregarles el título a los señores poseionarios. Primera gran reforma propuesta, la fecha límite que se puso en la reforma fue el veintiocho de diciembre del año dos mil diez, se le elimina la lógica que en su momento fue no permitir nuevos asentamientos en zonas que eran denominadas de riesgo, para que, entre otras maneras, no fomentar este tipo de asentamientos o invasiones como se denominan por fuera del marco legal como era la inquietud válida de una Legisladora del oficialismo en la sesión pasada, ahora ya no existe ese límite y hay que avanzar al respecto. Segundo, algo que se lo dijo en el dos mil trece y no se lo recogió, más vale tarde que nunca, así como la razón de esta legalización es el fin habitacional, también existe y esa es la realidad un uso comercial o no habitacional de esos asentamientos, hay que reconocer esa situación, pero con una diferencia, uno no puede venderle, en este caso el Municipio o el Gobierno al mismo valor a una persona que tiene un comercio, una ferretería, al que tiene su fin habitacional porque



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

no es el mismo. En el Proyecto original del Ejecutivo se ponía que tenía que ser hasta el diez por ciento del valor estipulado, en la Comisión debatimos y se acogió la sugerencia que no se ponga en la Ley un valor predeterminado, simplemente se lo deje para que a través del reglamento el Ejecutivo, el Miduvi se lo ponga en el caso de los predios del Gobierno y en el caso de los municipios a través de normativa que es la ordenanza respectiva. Por poner un ejemplo, se citó en la Comisión en el caso de los predios que corresponden al Municipio de Guayaquil, tanto que no estaba en la Ley, se ha puesto, van en el orden de los dieciocho centavos de dólar, hasta los cincuenta centavos de dólar, es mejor tenerlo con una norma vía ordenanza y no con lo que tiene una ley. El segundo, gran reforma, eliminación de ciertos requisitos fue la siguiente, la ley exigía tener un certificado de no poseer otros bienes en la provincia del Guayas, pese a que en el dos mil trece se dijo que solo sea Guayaquil, pues, ahora se especifica que solo tiene que ser en el cantón y es lo lógico, porque si ya el Estado va ayudar a solucionar un problema social, no va a ser que ayude a personas que tienen varias casas, con lo cual se desvanece el principio de legitimidad del acceso a la vivienda en un predio que era privado, en un predio que era particular. El Estado no puede premiar con un precio especial a personas que tienen varias casas, porque eso sí sería fomentar la apropiación indebida de predios que son de propiedad de terceros. Asimismo, se eliminó que se tenga como requisito de certificación, sacar el Registro de la Propiedad durante el trámite, está bien se eliminó, ahora ya cuando ha finalizado, cuando ya existe el acto de dominio si el Registrador de la Propiedad puede verificar que esta persona tiene otro bien en la ciudad de Guayaquil, por poner un ejemplo, simplemente no le inscribe y no se perfecciona la venta a esa persona. Creo que es un paso positivo que va ayudar a flexibilizar y, por lo tanto,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

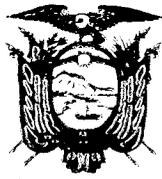
### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

agilizar estos trámites que en el año dos mil trece no pudieron ser culminados en su debida forma. Con esto, señores legisladores, la Asamblea Nacional da cumplimiento a un objetivo primordial, que tanto el Miduvi en la parte pertinente, como la municipalidad de Guayaquil cumplan con la razón de ser de permitir que personas de escasos recursos económicos que han sufrido lastimosamente lo que conlleva no tener su terreno pese a estar de posesionario, puedan tenerlo y a un valor dable, a un valor popular, a diez años plazo que le permita ser propietario de su terreno y así mismo le permitirá al Estado poder dotar como corresponde en sus distintos niveles de Gobierno de los distintos servicios públicos que esa comunidad merece y que tenemos la obligación de otorgar. Señoras y señores. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Octavio Villacreses, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA VILLACRESES PEÑA OCTAVIO. Gracias. Buenos días con todos. Compañeros asambleístas, ecuatorianos: Realmente la intención que tuvimos en el año dos mil trece, asambleístas y Gobierno Nacional era o eran varias. Del Presidente de la República su intención era, de alguna manera, paralizar la expansión urbana que se producen en nuestras ciudades y en Guayaquil de manera particular. El problema de la tenencia de la tierra es histórico en todo el mundo y quisimos darle fin para darle tranquilidad, en especial a este grupo humano que está localizado en Monte Sinaí. Y haciendo un poquito de historia, tenemos que recordar que el Alcalde de Guayaquil, en aquella época, había decidido aumentar, vía concejo cantonal el límite urbano de Guayaquil hasta el kilómetro cuarenta, más o menos, pero este sector, en el debate



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

que nosotros decíamos que ese aumento del límite urbano iba a contaminar el lago que se conoce como Lago Chongón; él dijo que no había motivo para preocuparse porque los nuevos asentamientos no lo harían; pero si había que preocuparse por ese asentamiento que estaba ya, que era Monte Sinaí que casi nadie conocía; gente estafada por los traficantes de tierra que les vendían una ilusión con ilegítima propiedad de la tierra y por eso en ese momento dijo el burgomaestre que a esa gente no le entregaría ni un metro de tubería. Una vez que nuestros hermanos, estos ciudadanos asentados allá quedaron, digamos, sin atención municipal, decidió Rafael Correa, el Gobierno Nacional darle legalidad, regularizar la tenencia de la tierra y nosotros los asambleístas proponer la reforma de la Ley Ochenta y ocho para darle fin a aquello. Con estas fallas que probablemente sumadas a las fallas de la burocracia, lamentablemente, ese afán no fue cumplido. Hay que recordarle a la gente que no solamente tienen que ser dueños de la tierra, sino que también tienen que tener obras y eso sucede en los asentamientos del gobierno donde el Ministerio de la Vivienda está construyendo y el Ministerio de Obras Públicas vías, veredas, bordillos, infraestructura, equipamiento, un gran hospital. Por supuesto, todos estamos de acuerdo en esta reforma de ley, pero esto no se concluye si no se transforma este suelo, efectivamente, en suelo urbano y el único que puede hacer eso es el concejo cantonal de Guayaquil, no es nuestra competencia. Pero desde acá, ciudadanos, ecuatorianos y ecuatorianas, con todo respeto, conmino al concejo cantonal de Guayaquil modificar este límite urbano que abrace este territorio y una vez que sea urbano, además del Gobierno Nacional y el Municipio de Guayaquil estarán obligados, no solamente el Gobierno Nacional en hacer obras, sino el Municipio de Guayaquil cumplir con los servicios básicos que necesita este territorio. Diría yo, que actuaríamos a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 446**

la mitad si logramos legitimar y regularizar la tenencia de la tierra, pero si este suelo no es declarado urbano, seguirá abandonado por parte del Municipio de Guayaquil. Insisto, estoy de acuerdo, voy a votar a favor, pero quiero pedirle a todos los asambleístas, a la Asamblea en general, con respeto, conminemos al Concejo Cantonal en Guayaquil en transformar este suelo que todavía no es urbano, un nuevo límite urbano abrazando a los territorios del Monte Sinaí para que el municipio pueda ejercer su competencia y desarrollar los servicios básicos que esta gente necesita. Gracias, Vicepresidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Richard Calderón tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA CALDERÓN SALTOS RICHARD. Gracias, señora Presidenta. Este momento estamos preparando el texto final de este importante Proyecto de Ley, aclarando que en la Comisión fue de manera unánime esta voluntad de resolver esta problemática. Le voy a pedir unos minutos para preparar el texto y poder ingresar para que se someta a votación. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Suspendemos el punto cuarto del Orden del Día. Por favor, señora Secretaria, en atención a la petición del asambleísta Richard Calderón. Asambleísta Henry Cucalón, punto de información. -----

ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY. Sí, señora Vicepresidenta. Creo que hemos sido enfáticos de forma jurídica y conceptual el por qué apoyamos esta normativa al igual que la reforma. Aclarando una leyenda



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 446

urbana por ahí de por qué no se legalizaba hasta el año dos mil trece dándole responsabilidad a quien no la tenía. Aquí en la Asamblea quedó claro con esta Ley, que una gran parte de la legalización correspondía al Gobierno central pese a que durante muchos años al inicio del Gobierno se dijo que tiene que ser el Municipio y la parte que le queda al Municipio de Guayaquil se ha venido legalizando de forma óptima. Al final de cuentas lo que le interesa al pueblo es que el Estado en sus distintos niveles de gobierno los atienda, por eso aclaré, inclusive, con qué valores se está legalizando en la parte municipal que son muy inferiores a los que legaliza el Gobierno. Pero hay un tema que es recurrente y que es producto más que de una idea, de una ocurrencia. Si me basara en este concepto de que si un predio está en un límite urbano, en una parroquia urbana y que solo porque está en el urbano, en el perímetro, en la parroquia tiene obra pública, significaría que las parroquias rurales, no solamente en Guayaquil, sino del país no tendrían obra. Esas peregrinas ocurrencias no es real, la obra tiene que llegar porque los ciudadanos tienen derecho a que les llegue de forma planificada y de forma ordenada. En el caso particular de Monte Sinaí y en las cooperativas correspondientes, se está haciendo un trabajo plausible, así como reconozco el trabajo que hace el Gobierno Nacional con un hospital que sirve a personas necesitadas, humildes de mi ciudad, también hay un intenso trabajo por parte de la municipalidad de Guayaquil de bacheo, de pavimentación, de zonas de acceso comunal y más, eso es lo que quiere el pueblo, trabajar en conjunto, que sea enfocado en los más humildes, en los más necesitados y en los más pobres, ese es el cambio positivo que se necesita y ahora, con esta última reforma que ya no haya óbice alguno para que se pueda entregar los títulos... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY. ... seguir trabajando y que la obra llegue. No tiene nada que ver si es urbano o rural, la obra igual está llegando y va a llegar. Gracias, señora Vicepresidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Punto de información. Asambleísta Octavio Villacreses. -----

EL ASAMBLEÍSTA VILLACRESES PEÑA OCTAVIO. Gracias, Vicepresidenta. No es tan peregrino, a los guayaquileños que vivimos, nacimos y moriremos ahí, no siempre es tan voluntarioso este tema. Aquí se juegan a veces intereses creados; dónde hago, en qué momento transformo en urbano lo rural. Cuando se produce el acto urbanizador cambia de uso de suelo, lo rural al urbano y se dispara aquella plusvalía. Muchas veces, muchas veces en la historia del país se han hecho ampliaciones del límite urbano para objetivos particulares y personales. Independientemente de que se abra la obra, por supuesto, en cualquier parte, en cualquier suelo rural se pueden construir obras, independientemente si existan permisos o no o sea suelo rural o no o tenga límite urbano o no. La diferencia es que en el año dos mil diez la intención del municipio era de treinta y cuatro mil hectáreas urbanas que tenía, pasarlas a cincuenta y cuatro mil hectáreas urbanas aumentando el límite urbano en sectores con infraestructura agrícola. Entonces la pregunta para que la ciudadanía tenga claro, estaba en sus manos, había la posibilidad de atender esa población abrazando con ese pequeño el límite urbano y esa población hubiera sido declarada urbana y en ese momento asumía el rol el Municipio de Guayaquil para dotarlo de servicios básicos, pero la idea era seguir separado, divorciado de ese espacio, como lo ha dicho Rafael Correa, ese espacio no era Guayaquil,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 446**

no existía en Guayaquil; a partir de esa intención del aumento del límite urbano aparece en la vida ecuatoriana... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto. -----

EL ASAMBLEÍSTA VILLACRESES PEÑA OCTAVIO. ... Monte Sinaí. Entonces, no es tan peregrina la opinión ni la afirmación, el tema es que ahora no solamente basta con su voto para que se legalice la tierra, lo importante es que el concejo cantonal declare esas tierras urbanas y eso significa que tenga que poner el límite urbano, sea modificado y desde ahí en adelante ese territorio de Guayaquil será urbano y será debidamente y legalmente atendido y obligado por el municipio a ser atendido en todas sus necesidades, equipamiento urbano y servicios básicos. Gracias, Vicepresidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias Asambleísta. Con estos dos puntos de información cerramos el debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Legalización de la Tenencia de Tierras. El punto cuarto del Orden del Día. Señora Secretaria, retomamos, por favor, el punto número tres, el debate del Proyecto de Ley que Fija el Límite Territorial entre las provincias de Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada Las Golondrinas. Asambleísta ponente, asambleísta Richard Calderón tiene la palabra. ---

**VIII**

EL ASAMBLEÍSTA CALDERÓN SALTOS RICHARD. Gracias, señora Presidenta. En efecto, ha sido enviado el texto final para votación, solamente con un alcance, que me permito poner en consideración del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 446**

Pleno, es el de que en la Disposición Transitoria Segunda el recálculo del monto para la asignación de los gobiernos autónomos descentralizados no solamente sea para el gobierno provincial y el gobierno cantonal, sino también para el gobierno parroquial. Únicamente con ese alcance está en consideración el Proyecto de Ley y mociono para que se lo apruebe. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Señora Secretaria, informe, por favor, si ha circulado el texto del informe final, más el alcance que indica el asambleísta Richard Calderón. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señora Presidenta, me permito informar que se ha remitido a los correos electrónicos de las señoras y señores asambleístas el texto final de votación del Proyecto de Ley que Fija el Límite Territorial entre las Provincias Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada Las Golondrinas, contenido en el oficio 184-2017- AN-CEGADCOT de 25 de abril de 2017. Número de trámite 280-260, suscrito por el asambleísta Richard Calderón, Presidente de la Comisión. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Ahí consta el informe y el alcance también. El asambleísta Richard Calderón ha elevado una moción. Consulto al Pleno si es que tiene apoyo. Proceda con la votación, por favor, señora Secretaria. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar su asistencia en su curul electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento cinco asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 446**

consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el texto final de votación del Proyecto de Ley que Fija el Límite Territorial entre las Provincias Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada Las Golondrinas contenido en el oficio 184-2017-AN-CEGADCOT de 25 de abril de 2017, número de trámite 280-260. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Señor operador presente los resultados. Ochenta y cinco votos afirmativos, un negativo, cero blancos, diecinueve abstenciones. Ha sido aprobado el Proyecto de Ley que Fija el Límite Territorial entre las provincias Esmeraldas e Imbabura en la zona denominada Las Golondrinas, contenido en el oficio 184-2017-AN-CEGADCOT de 25 de abril de 2017. Número de trámite 280-260, señora Presidenta. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO, SEGUNDA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS ONCE HORAS TREINTA Y DOS MINUTOS. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria, por favor, retomamos el punto cuarto del Orden del Día. -----

**IX**

LA SEÑORA SECRETARIA. Señora Presidenta, me permito informarle que se ha remitido a los correos electrónicos de las señoras y los señores asambleístas el texto final de votación del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los Moradores y Posesionarios de Predios que se encuentran dentro de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 446**

Circunscripción Territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y el Triunfo, contenido en el oficio 183-2017-AN-CEGADCOT de 25 de abril de 2017, número de trámite 280261. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Secretaria. Tiene la palabra asambleísta Richard Calderón. -----

EL ASAMBLEÍSTA CALDERÓN SALTOS RICHARD. Una vez que se ha recogido de los aportes correspondientes en el Pleno de la Asamblea se ha emitido el texto correspondiente, por lo que mociono para su aprobación. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Hay una moción planteada. ¿Tiene apoyo la moción? Señora Secretaria, una vez que ha circulado el texto, por favor, sírvase tomar votación. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA ROSANA ALVARADO CARRIÓN, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS ONCE HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Enseguida, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, sírvanse registrar su asistencia en su curúl electrónica. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Ciento cinco asambleístas presentes en la sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el texto final de votación del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los Moradores y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

Posesionarios de Predios que se encuentran dentro de la Circunscripción Territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y el Triunfo contenido en el oficio 183-2017-AN-CEGADCOT de 25 de abril de 2017, trámite 280261. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Señor operador, presente resultados. Ciento cinco votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobado por unanimidad el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los Moradores y Posesionarios de Predios que se encuentran dentro de la Circunscripción Territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y el Triunfo, contenido en el oficio 183-2017-AN-CEGADCOT de 25 de abril de 2017, trámite 280261, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Cerramos el punto cuarto y continuamos con el último punto, el quinto. -----

#### **X**

LA SEÑORA SECRETARIA. "5. Segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a las Leyes que Rigen el Sector Público". Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura al informe: "Quito, 19 de abril de 2017. Oficio 1569-CEPDTSS-MVA-04-17 Señora licenciada Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional. Presente. De mi consideración: Con un cordial saludo me dirijo a usted y, a la vez, me permito manifestar que por disposición de la Asambleísta Nacional, doctora Marllely Vásquez Arteaga, Presidenta de la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, en cumplimiento del artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

adjunto al presente el informe para Segundo Debate de fecha 19 de abril de 2017 respecto del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a las Leyes que rigen el Sector Público, que fue propuesto por las y los asambleístas Anny Marllely Vásconez Arteaga, Ángel Rivero Doguer, Mary Verduga Cedeño, Alex Guamán Castro, Bairon Valle Pinargote y Fausto Cayambe Tipán; así como la correspondiente certificación de esta Secretaría, a fin de que se continúe con el trámite previsto en la Constitución y la Ley, lo que me permito comunicar para los fines pertinentes. Con sentimientos de consideración y estima. Atentamente, abogada Denisse Aracely Zurita Chávez, Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social. Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a las Leyes que rigen el Sector Público. 1. Objeto del informe. El presente informe recoge el análisis y las observaciones realizadas dentro del trámite legislativo sobre el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a las Leyes que rigen el Sector Público presentado por las y los asambleístas Marllely Vásconez, Ángel Rivero, Mary Verduga, Alex Guamán, Bairon Valle y Fausto Cayambe y al que se unificó el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público cuyo proponente es el asambleísta Diego Veintimilla, así como los argumentos expuestos y las resoluciones adoptadas por la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social para ponerlos a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional para su discusión en segundo debate. 2. Antecedentes. Las y los asambleístas Marllely Vásconez, Ángel Rivero, Mary Verduga, Alex Guamán, Bairon Valle y Fausto Cayambe a través del oficio 520-CEPDTSS-MVA-12-15 de 28 de diciembre de 2015 presentaron a la Presidencia de la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a las Leyes que rigen el Sector Público. Mediante



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

Resolución CAL-2015-2017-088 de 7 de enero de 2016, que fuera remitida por la Prosecretaría General con memorando SAN-2016-0117 de 12 de los mismos mes y año, el Consejo de Administración Legislativa calificó el proyecto de ley para que sea tratado en la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social. El artículo 3 de la referida Resolución CAL-2015-2017-088 señala que en el tratamiento del proyecto se deberá analizar de manera unificada los proyectos que sobre la misma materia lleguen a conocimiento de la Comisión con la finalidad de que presente solo un articulado al Pleno de la Asamblea Nacional. Con Resolución CAL-2015-2017-093 de 26 de enero de 2016, que fuera remitida por la Secretaría General con memorando No. SAN-2016-0296 de 27 de iguales mes y año, el Consejo de Administración Legislativa calificó el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público, presentado por el asambleísta Diego Vintimilla. Según lo prescrito por el artículo 3 de la mencionada Resolución No. CAL-2015-2017-093, este Proyecto también debe ser analizado de manera unificada con los demás proyectos que respecto de la misma materia esté tratando la Comisión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social puso en conocimiento de las y los asambleístas integrantes de la misma y de la ciudadanía en general, a través del portal Web de la Asamblea Nacional, el inicio del trámite del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de las Leyes que rigen el Sector Público, al que se unificó el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público, presentado por el asambleísta Diego Vintimilla. En la sesión No. 133 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

Seguridad Social, celebrada el 20 de enero de 2016, se inició el tratamiento del Proyecto de Ley y comparecieron los representantes del Parlamento Laboral Ecuatoriano, señores Jaime Arciniega y Fernando Ibarra, así como el señor Oswaldo Chica en representación de la Central Unitaria de Trabajadores, quienes expusieron sus criterios sobre el mencionado Proyecto. En la sesión No. 134 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, celebrada el 25 de enero de 2016, comparecieron nuevamente los representantes del Parlamento Laboral Ecuatoriano, señores Jaime Arciniega y Fernando Ibarra. También compareció la señora Liliana Durán, Primera Vicepresidenta de la Central Unitaria de Trabajadores. En la sesión No. 135 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, celebrada el 27 de enero de 2016, comparecieron y presentaron sus criterios el doctor Ángel Torres, en representación de la Asociación de Municipalidades del Ecuador-AME y la abogada Daniela Bolaños, delegada del Consejo de la Judicatura. En la sesión No. 136 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, celebrada el 27 de enero de 2016, comparecieron y expusieron sus criterios los doctores Diego Narváez y Diego Cobo en representación del Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos. En la sesión No. 137 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, celebrada el 29 de enero de 2016, comparecieron y manifestaron sus criterios el doctor Jorge Fabara, en representación del Ministerio de Educación, el señor Andrés Jaramillo, delegado del Consejo de Educación Superior y el doctor Christian Hidalgo, Procurador General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS. En la sesión No. 138 de la Comisión Especializada



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, celebrada el 01 de febrero de 2016, comparecieron y expresaron sus criterios, el economista Remigio Hurtado, Presidente de la Confederación Nacional de Servidores Públicos - Conasep y el señor Christian Pino, en representación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - Senplades. En la sesión No. 139 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, celebrada el 03 de febrero de 2016, compareció el asambleísta Diego Vintimilla quien, como proponente, expuso los objetivos que desea alcanzar con el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público. En la misma sesión comparecieron y manifestaron su criterio respecto del Proyecto el economista Andrés Arauz, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano y el señor Pablo Serrano, dirigente del Frente Unitario de Trabajadores-FUT. En la sesión No. 140 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, celebrada el 03 de febrero de 2016, compareció y presentó su criterio el economista Gustavo Baroja, Presidente del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador - Congope. En las sesiones No. 158, 159, 160 y 162 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, celebradas el 30 de mayo, 01 de junio, 08 de junio y 22 de junio de 2016, respectivamente, las y los asambleístas miembros de la Comisión analizaron el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de las Leyes que rigen el Sector Público, al que se unificó el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público, presentado por el asambleísta Diego Vintimilla, emitiendo sus observaciones y recomendaciones en torno al contenido de los mismos. En la sesión No. 165 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

Trabajadores y la Seguridad Social, celebrada el 01 de julio de 2016, por mayoría de votos de los miembros de la Comisión, se aprobó el Informe para primer debate. En la sesión No. 398 del Pleno de la Asamblea Nacional, celebrada el 07 de julio de 2016, se llevó a cabo el primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de las Leyes que rigen el Sector Público, en el cual se hicieron observaciones en torno al mismo, por parte de las y los siguientes asambleístas: Betty Carrillo, Fausto Cayambe, Andrés Páez, Verónica Arias, Marcelo Solórzano, César Umajinga, Diego Vintimilla y María del Pilar Almeida. En la sesión No. 167 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, celebrada el 14 de julio de 2016, compareció y presentó su criterio el señor Jaime Arciniega, Presidente del Parlamento Laboral Ecuatoriano. De igual manera, comparecieron y expusieron sus observaciones la señora Liliana Durán, Primera Vicepresidenta de la Central Unitaria de Trabajadores y el señor Remigio Hurtado, Presidente de la Confederación Nacional de Servidores Públicos - Conasep. En la sesión No. 169 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, celebrada el 18 de julio de 2016, comparecieron y manifestaron sus criterios el señor Edwin Miño, Director Ejecutivo del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador - Congope y el doctor Ángel Torres, por la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas-AME. En la sesión No. 170 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, celebrada el 20 de julio de 2016, comparecieron y presentaron sus criterios el señor Ricardo Ron, delegado del Presidente de la República en el Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCOEP y el doctor Diego Cobo, delegado del Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos. En la sesión No. 171 de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, celebrada el 25 de julio de 2016, comparecieron y presentaron sus criterios el doctor Jorge Fabara, por el Ministerio de Educación, el señor Marcelo Cevallos, por el Consejo de Educación Superior y la abogada Daniela Bolaños, por el Consejo de la Judicatura. En la sesión No. 172 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, celebrada el 27 de julio de 2016, la señora Presidenta de la Comisión puso en conocimiento de la mesa la sistematización artículo por artículo de lo expuesto en el primer debate ante el Pleno de la Asamblea Nacional y de las exposiciones de los diferentes comparecientes a la Comisión y se acordó por mayoría de sus miembros que se remitirá el documento vía electrónica para el análisis de cada Asambleísta a fin de que aporten con sus observaciones y en la próxima sesión de Comisión sean debatidas y se proceda a aprobar el articulado. En la sesión No. 174 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, celebrada el 25 de enero de 2017, las y los asambleístas miembros de la Comisión analizaron el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de las Leyes que Rigen el Sector Público, al que se unificó el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público, presentado por el asambleísta Diego Vintimilla, emitiendo sus observaciones y recomendaciones en torno al contenido de los mismos. En la sesión No. 196 de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, celebrada el 19 de abril de 2017, por mayoría de votos de los miembros de la Comisión Especializada Permanente, se aprobó el Informe para segundo debate. Se recibieron observaciones por escrito por parte de las y los siguientes asambleístas: Ángel Rivero, Betty Carrillo, Cristina Reyes, Diana Peña, Santiago



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

Montenegro, Marcia Arregui, Betty Jerez, Rosa Elvira Muñoz, Herman Moya, Raúl Auquilla, Ángel Vilema, Liuba Cuesta, Verónica Arias, Mónica Alemán, Gozoso Andrade, Fausto Cayambe, Irma Gómez y Soledad Buendía. Las entidades públicas, representantes de las organizaciones de trabajadores y ciudadanía que presentaron observaciones al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a las Leyes que Rigen el Sector Público, son: Central Unitaria de Trabajadores, Parlamento Laboral Ecuatoriano, Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador - Congope, Frente Unitario de Trabajadores-FUT, Asociación de Municipalidades Ecuatorianas-AME, Ministerio de Educación, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, Coordinadores Nacionales de Profesionales de la Salud con nombramiento provisional 2007-2016, Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Cotopaxi, Consejo de la Judicatura, Secretaría de Inteligencia, Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras - Fenocin y Confederación Nacional de Servidores Públicos - Conasep.

3. Análisis y razonamiento. El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de las Leyes que Rigen el Sector Público contiene las modificaciones a las leyes que regulan la administración pública, especialmente a la Ley Orgánica del Servicio Público, con la finalidad de que estos cuerpos legales guarden coherencia normativa con las Enmiendas constitucionales publicadas el 21 de diciembre de 2015 y que, a su vez, permitan viabilizar la aplicación de estas Enmiendas. A continuación se revisarán las Enmiendas Constitucionales, para después analizar cada una de las reformas específicas que contempla el Proyecto.

3.1. Las Enmiendas Constitucionales. Las Enmiendas a la Constitución de la República fueron publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 653 de 21 de diciembre de 2015 y sus artículos 8 y 9 se refieren a

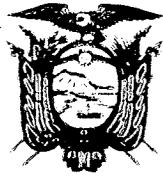


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

asuntos de carácter laboral. El referido artículo 8 prescribe: "En el artículo 229, suprimase el tercer inciso" y el inciso que se elimina con la Enmienda decía: "Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo". Por su parte, el artículo 9 de las Enmiendas dispone: "En el artículo 326 numeral 16, luego de las palabras 'o profesionales' inclúyanse las palabras 'y demás servidores públicos' y sustitúyase la frase: 'Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo' por el siguiente texto: 'Bajo este régimen, los servidores públicos tendrán derecho a la organización para la defensa de sus derechos, para la mejora en la prestación de servicios públicos y a la huelga, de conformidad con la Constitución y la ley. En virtud de que el Estado y la administración pública tienen la obligación de velar por el interés general, solo habrá contratación colectiva para el sector privado"'. Antes de la expedición de estas Enmiendas, la Constitución de la República colocaba en una situación distinta a las personas que prestaban su contingente laboral en el sector público, generando un efecto diferenciador en cuanto a la aplicación de la normativa que regía sus relaciones laborales; así, por merecer la condición de obreras u obreros, la norma constitucional prevista en el tercer inciso del artículo 229 determinaba que estaban sujetos al Código del Trabajo y cuya caracterización residía supuestamente en que sus servicios se circunscribían a actividades físicas, a diferencia del resto de las y los servidores públicos que se encontraban sujetos a las normas que regían la administración pública, especialmente a la Ley Orgánica del Servicio Público, por ser funcionarios que prestaban sus servicios en actividades intelectuales. En definitiva, se observaba una distinción de regímenes laborales según las personas realizaban actividades físicas o actividades intelectuales. Esta configuración de la norma constitucional



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

sobre los regímenes laborales de las personas que trabajaban en relación de dependencia para el sector público denotaba una distinción injustificada en cuanto a la aplicación normativa de las obreras y obreros del sector público, puesto que ambos destinatarios, es decir, las obreras y obreros y las demás servidoras y servidores, prestan su contingente al sector público, teniendo al Estado como su empleador, sin que exista una razón constitucional para mantener ese trato disímil. La distinción de regímenes laborales también generaba un efecto perjudicial en cuanto al goce de los derechos reconocidos a las y los servidores públicos, a los cuales las obreras y obreros se veían imposibilitados de acceder, como por ejemplo a una carrera administrativa que les garantice un desarrollo profesional, técnico y personal. Por esta razón, con la expedición de las Enmiendas Constitucionales se garantiza el derecho a la igualdad en cuanto a la aplicación de la ley entre las obreras y obreros y las y los servidores públicos, permitiéndose a través de la modificación constitucional el acceso de las obreras y obreros del sector público a los beneficios y derechos que rigen la carrera administrativa; así como la aplicación normativa de leyes que rigen la administración pública para todos los servidores públicos, lo cual genera una condición de igualdad y fomenta una adecuada aplicación, normativa sin criterios diferenciadores no justificados. Al respecto, en el Dictamen de la Corte Constitucional, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 371 de 10 de noviembre de 2014, y que habilitó el tratamiento de las Enmiendas Constitucionales, se señala: "La eliminación de aquella diferenciación entre las obreras y obreros y las y los servidores públicos, determina una igualdad en cuanto a la aplicación normativa y beneficios laborales de todas las personas que ejerzan actividades laborales dentro del sector público, lo cual, lejos de menoscabar derechos constitucionales,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

garantiza un trato igualitario entre funcionarios estatales, lo que implica un beneficio para los obreros, quienes pueden alcanzar con la modificación de los artículos 229 y 326, numeral 16, una igualdad material ante la aplicación de una ley, haciéndose beneficiarios de los derechos reconocidos a todos los servidores públicos y permitiendo el acceso a la carrera administrativa, eliminándose de esta forma una posible discriminación en relación a la actividad desempeñada". Con este antecedente normativo y a fin de guardar coherencia con las Enmiendas Constitucionales, es necesaria la expedición de una reforma a las leyes que regulan la administración pública, especialmente a la Ley Orgánica del Servicio Público. 2. Las reformas específicas que contiene el Proyecto. Durante el tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de las Leyes que rigen el Sector Público, al que se unificó el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público, presentado por el asambleísta Diego Vintimilla; la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social en atención a las observaciones presentadas en el decurso del trámite legislativo y considerando que las reformas legales a ser planteadas deben estar enfocadas en guardar coherencia con las disposiciones constitucionales enmendadas en materia laboral y en viabilizar su aplicación, realizó modificaciones transversales e integrales al texto original del Proyecto. A continuación, se detallan los cambios: a) El derecho a la organización y a la huelga. Se reconoce como un derecho de las y los servidores públicos, incluidos las y los trabajadores (obreras y obreros) que ingresen al sector público con posterioridad a la entrada en vigencia de las Enmiendas Constitucionales, el de organizarse y designar sus directivas para la defensa de sus derechos, la mejora en la prestación de los servicios públicos y a la huelga, conforme lo establecido en la Constitución de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

República y en la Ley. Este derecho está previsto en el numeral 16 del artículo 326 de la Norma Suprema. Las y los trabajadores (obreras y obreros) que antes de la expedición de las Enmiendas Constitucionales estaban sujetos al Código del Trabajo no están amparados por este derecho a la organización, toda vez que sus derechos laborales, individuales y colectivos, ya están garantizados por la Constitución de la República y el mencionado cuerpo legal, conforme lo establece la Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas, al señalar: "Las y los obreros del sector público que antes de la entrada en vigencia de la presente Enmienda Constitucional se encuentren sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por este cuerpo legal". El derecho a la organización de las y los servidores públicos incluye la participación en la constitución y disolución de las organizaciones de las y los servidores públicos; afiliarse o desafiliarse de estas, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica del Servicio Público; elegir y ser elegido como parte de sus directivas y participar en las actividades de estas organizaciones. Por la naturaleza de sus funciones, se excluyen del derecho a la organización a los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; y, considerando lo prescrito por el artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que define a las y los servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público, también se excepciona de este derecho a las autoridades de elección popular y a las autoridades nominadoras de las instituciones del Estado, así como a las y los servidores públicos que ejerzan funciones con nombramiento a período fijo por mandato legal, a las y los de libre nombramiento y remoción, a los miembros de cuerpos colegiados y a las y los servidores bajo contrato de servicios ocasionales. En atención a la disposición



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

prevista en el numeral 9 del artículo 326 de la Constitución de la República que prescribe que para todos los efectos laborales en el sector público, las y los servidores deberán estar representados por una sola organización. Se crea y regula la organización denominada Comité de las y los servidores públicos, que debe representar al menos a la mitad más uno del total de las y los servidores de una institución y tiene las siguientes atribuciones: Intervenir en los procedimientos del diálogo social, resolución de conflictos y huelga; velar por el cumplimiento de la normativa laboral; rendir cuentas de sus actuaciones a las y los servidores públicos; y colaborar para la mejora e innovación en la gestión institucional. Para promover el funcionamiento del Comité de las y los servidores públicos, por un lado se establece que el cincuenta por ciento de las sanciones pecuniarias administrativas o multas que se impongan a las y los servidores de una institución sea transferido al Comité para cubrir sus gastos y, por otro lado, se incluye el aporte a esta organización de hasta el uno por ciento de la correspondiente remuneración mensual unificada de las y los servidores afiliados al Comité y que hayan autorizado expresamente ese descuento. De esta manera, se respeta el derecho de las y los servidores públicos a que su remuneración no sea disminuida ni descontada salvo con su autorización expresa, conforme lo prevé el inciso tercero del artículo 328 de la Constitución de la República. Además, se prohíbe explícitamente que las sedes sociales de los comités se financien con recursos públicos. La Directiva del Comité de las y los servidores públicos será elegida por todas y todos los servidores de la institución mediante votaciones universales, directas y secretas y estará integrada únicamente por las y los servidores de carrera de la misma entidad y que estén afiliados al Comité. El estatuto definirá la conformación de la directiva, estableciendo mecanismos democráticos e



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

inclusivos que garanticen la representatividad de todas y todos los servidores, incluidos los grupos de atención prioritaria y de acuerdo a políticas de género. En cumplimiento del principio constitucional de que se debe adoptar el diálogo social para la solución de los conflictos de trabajo, previsto en el numeral 10 del artículo 326 de la Constitución de la República; se propone el diálogo social como mecanismo para viabilizar el derecho a la organización para la defensa de los derechos de las y los servidores públicos, a través del cual las autoridades de las instituciones públicas podrán analizar conjuntamente con el Comité de las y los servidores públicos, los siguientes aspectos: programas de formación y capacitación técnica hacia la excelencia; condiciones tendientes a mejorar el clima laboral y el entorno de trabajo; seguridad y salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales; y, políticas institucionales de inclusión laboral a grupos vulnerables y de atención prioritaria, tales como personas con discapacidad, personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, así como migrantes retomados y temas de equidad de género. Respecto del procedimiento del diálogo social, el Comité de las y los servidores públicos debe comunicar a la máxima autoridad de la institución respectiva su intención de dar inicio a un proceso de diálogo social, informando de este particular al Ministerio del Trabajo. La máxima autoridad convocará al Comité en el término de cuarenta y ocho horas. El diálogo social se llevará a cabo dentro de un tiempo no mayor a treinta días, que excepcionalmente se podrá ampliar por quince días más y que se desarrollará en distintas sesiones de trabajo, conforme lo acuerden las partes. El resultado del diálogo social se hará constar en un informe final, el que será comunicado al Ministerio de Trabajo. En caso de falta de aplicación o cumplimiento del resultado del diálogo social, el asunto será



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

sometido a mediación obligatoria y de no llegarse a una solución, será puesto en conocimiento del Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Acatando la prohibición de la paralización de los servicios públicos contemplada en el numeral 15 del artículo 326 de la Constitución de la República, se precisa que el derecho a la huelga se reconoce a las y los servidores públicos de las instituciones en las que esa paralización no se encuentre prohibida constitucionalmente y se determina como causales para la huelga las siguientes: cuando la institución, contraviniendo la Constitución y la ley, aplique la intermediación laboral, tercerización o contratación por horas o pretenda la privatización de los servicios públicos; si es que la autoridad incurre en desacato en los casos de cesación ineficaz declarada de conformidad con la ley; cuando el conflicto colectivo no se solucione en la etapa de mediación obligatoria; y, por falta de pago de la remuneración mensual unificada por más de tres meses consecutivos. La huelga solo puede ser declarada por el Comité de las y los servidores públicos mediante notificación a la máxima autoridad de la institución y al Ministerio del Trabajo y procede la suspensión de labores únicamente después de veinte días de la declaratoria. Dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida la notificación, las partes deberán convenir las modalidades de la prestación de los servicios mínimos que se mantendrán mientras dure la huelga, a fin de atender las necesidades imprescindibles de los usuarios y beneficiarios de los servicios públicos y precautelar las instalaciones y bienes de la entidad. En caso de inobservancia sobre la prestación de los servicios mínimos, el Ministerio del Trabajo podrá ordenar el reinicio de las actividades y de ser necesario, con personal sustituto. Se definen las huelgas ilegales, indicando que son aquellas suspensiones colectivas de trabajo distintas a las establecidas en la Ley, precisando los siguientes casos: cuando se paralice el servicio



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

público que proporciona la institución o se cause daño a sus instalaciones; no se provean los servicios mínimos o se produzcan lesiones a las y los servidores designados para ejecutar tales servicios, se generen daños a las y los servidores públicos, usuarios o ciudadanos en general o a bienes de terceros. El Ministerio del Trabajo debe declarar la ilegalidad de la huelga. La huelga termina por arreglo directo de la parte empleadora y el Comité de las y los servidores públicos, por acuerdo entre las partes ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, por expedición del fallo de este Tribunal, por declaratoria de estado de excepción, por disposición del Ministerio del Trabajo cuando se ponga en riesgo la prestación efectiva del servicio público y por declaratoria de ilegalidad de la huelga. Se define al conflicto colectivo como el incumplimiento de los resultados del diálogo social o el acaecimiento de una causal para la declaratoria de huelga y se establecen como procedimientos para su solución, la mediación obligatoria y la conciliación y arbitraje. La mediación obligatoria se aplica en los casos de incumplimiento de los resultados del diálogo social o acaecimiento de una causal para la declaratoria de huelga. Para el efecto, la autoridad administrativa de trabajo competente designará a la o al mediador en el término de veinticuatro horas posteriores a cuando llegó a conocer de la existencia del conflicto. La o el mediador convocará a las partes a una audiencia hasta con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la misma, en la cual las partes procurarán superar las diferencias existentes, pudiendo convocar tantas audiencias como crea pertinentes. En el caso de que las partes lleguen a un acuerdo, suscribirán el acta respectiva que dará por concluida la controversia. La conciliación y arbitraje procede cuando no se llega a un acuerdo total en el proceso de mediación obligatoria o cuando se declara la huelga, en cuyos eventos se remitirá lo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

actuado a la autoridad administrativa de trabajo competente para que inicie el procedimiento ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, observando para el efecto las disposiciones que sobre su integración, competencias y trámite establece el Código del Trabajo. De esta manera se cumple con el principio constitucional que señala que los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán sometidos a los Tribunales de Conciliación y Arbitraje y que se encuentra previsto en el numeral 12 del artículo 326 de la Constitución de la República. b) El talento humano de las empresas públicas. Respecto del talento humano de las empresas públicas es necesario tener en cuenta que la Constitución de la República, en el segundo inciso del artículo 315 dispone: "Las empresas públicas [...] funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales", por lo que, al gozar de autonomía de gestión y obligatoriamente sujetarse por expreso mandato constitucional, a criterios empresariales y económicos en su funcionamiento, el talento humano de las empresas públicas debe continuar regulado exclusivamente por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que es una ley que regula la administración pública y que, además, es la ley especial que recoge los criterios empresariales y económicos previstos en la norma constitucional y ampara el desenvolvimiento de estas empresas. c) La reforma a otras leyes. El Proyecto de Ley contiene reformas a otros cuerpos legales y que son necesarias hacerlas para mantener la coherencia con el espíritu de la Enmiendas Constitucionales en materia laboral; en tal virtud, se modifican las siguientes leyes: Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley Orgánica de la Defensa



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

Nacional y Código Orgánico de la Función Judicial. d) Las disposiciones generales y transitorias. En el Proyecto de Ley se incluyen las siguientes disposiciones generales y transitorias: Para la definición del número mínimo de las y los servidores que deberán integrar los Comités de las y los servidores públicos, se excluye a las y los obreros de la respectiva institución que hasta antes de la entrada en vigencia de las Enmiendas Constitucionales se encontraban sujetos al Código del Trabajo. Se estatuye la ineficacia de la cesación de funciones de la o del servidor público miembro de la Directiva del Comité de las y los servidores públicos, así como de la servidora en estado de embarazo o asociado a su condición de gestación o maternidad. Para estos casos, serán aplicables las disposiciones sustantivas del Código del Trabajo que regulan el "despido ineficaz", con los mismos efectos. En lo procedimental se estará a lo señalado en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competencia de las Unidades Judiciales de lo Contencioso Administrativo el conocimiento de estas acciones. En cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas Constitucionales, que en su inciso primero señala: "Las y los obreros del sector público que antes de la entrada en vigencia de la presente Enmienda Constitucional se encuentren sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por este cuerpo legal", se clarifica que dichos sujetos jurídicos, a través de los procedimientos y cumpliendo los requisitos previstos en el Código del Trabajo, podrán negociar y suscribir contratos colectivos. El Ministerio del Trabajo, en el plazo de ciento ochenta días contados desde la publicación de la Ley Orgánica Reformatoria en el Registro Oficial, deberá emitir los acuerdos ministeriales necesarios para la debida aplicación de lo dispuesto en la misma. 4. Recomendación. En base a los argumentos expuestos, la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social de la Asamblea Nacional, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, el Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Reformatoria a las Leyes que Rigen el Sector Público, en el que recomienda la aprobación del referido Proyecto de Ley. Suscriben el presente informe los asambleístas integrantes de la Comisión: Marllely Vásconez Arteaga, Presidenta, Alex Guamán Castro, Nilda Mejía Plúas, Betty Carrillo Gallegos, José Eduardo Torres Lara, Mariana Constante Nieto, Mary Verduga Cedeño. La Asambleísta ponente es la asambleísta Marllely Vásconez Arteaga, Presidenta de la Comisión". Hasta ahí el texto, señor Presidenta. -----

SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Asambleísta Marllely Vásconez tiene la palabra. -----

LA ASAMBLEÍSTA VÁSCONEZ ARTEAGA MARLLELY. La Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, hemos preparado ya el informe de segundo debate de la Ley Orgánica Reformatoria a las Leyes que rigen el Sector Público, es una ley que como ustedes saben, compañeros y compañeras asambleístas, se deriva de las Enmiendas aprobadas aquí en la Asamblea Nacional y que era necesario hacer este Proyecto de Ley que es iniciativa del Legislativo, fuimos algunos asambleístas miembros de la Comisión quienes presentamos este Proyecto de Ley que ahorita se pone a consideración del Pleno el informe de segundo debate. Dentro de este Proyecto de Ley encontramos la protección judicial y administrativa que se les está dando a los servidores y servidoras públicas para garantizar

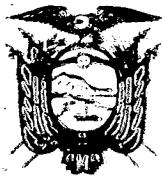


## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

sus derechos, la aplicación favorable a la o el servidor público, en caso de duda de alguna norma, se aplicará lo más favorable al servidor o servidora pública y los sumarios administrativos que actualmente se llevan en las unidades de talento humano, en el Proyecto de Ley estamos diciendo que el proceso administrativo tiene que ser oral y motivado y será en el Ministerio de Trabajo, puede ser el Ministerio de Trabajo quien determine el cometimiento o no de las faltas graves establecidas en esta Ley. En la Enmienda Constitucional se le dio el derecho a la organización a las y los servidores públicos, para cumplir tres objetivos fundamentales: la defensa de sus derechos, la mejora en la prestación de los servicios públicos y el ejercicio al derecho a la huelga, esto se está reivindicando en el Proyecto de Ley. ¿Quiénes no pueden gozar de este derecho y por razones obvias? Los miembros de servicio activo de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, las autoridades de elección popular, las autoridades nominadoras, los servidores públicos con nombramiento a período fijo o por mandato legal, los servidores públicos de libre nombramiento y remoción, los miembros de cuerpos colegiados y los servidores públicos bajo contratos de servicios ocasionales. ¿A través de qué instrumento o a través de qué organización se va a ejercer el derecho a la organización? En el Proyecto de Ley estamos planteando a través de los comités de las y los servidores públicos, estos comités gozarán de independencia respecto de las autoridades públicas, podrán ser disueltos por sentencia judicial, se garantiza la no discriminación, se conformarán mínimo con la mitad más uno de los servidores públicos de la misma institución, la directiva se elige mediante votación universal, directa y secreta y la directiva estará integrada por servidores públicos de carrera de una misma institución y que sean afiliados al Comité de servidores y servidoras públicos. Dentro del Proyecto de Ley, se hace



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

constar cuáles son las atribuciones del Comité de servidores públicos, las obligaciones de los dirigentes, los procedimientos de constitución y el contenido mínimo de los estatutos para formar estos comités de las y los servidores públicos. El financiamiento de estos comités se dará de la siguiente manera: con la aportación desde hasta el uno por ciento de la remuneración, esto tiene que ser por autorización expresa, este descuento se hará por autorización expresa, el monto se destinará prioritariamente para capacitación y también con el ciento por ciento de las multas que se les cobre a los servidores públicos, irán también para el financiamiento de los comités. Con respecto a la constitución de estos comités, se debe realizar ante el Ministerio de Trabajo, adjuntando el acta constitutiva y los estatutos, los dirigentes estarán protegidos desde el momento de su constitución, de la misma manera como ahora están protegidos los dirigentes de las organizaciones sindicales. El instrumento para que se pueda llegar a la participación de estos comités de las y los servidores públicos, será un instrumento ya enunciado en la Constitución de la República, que es el diálogo social, pero qué es lo que se podrá dialogar, se podrá dialogar sobre temas de programas de formación y capacitación técnica, hacia la excelencia, condiciones tendientes a mejorar el clima laboral y el entorno de trabajo, seguridad y salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales y políticas institucionales de inclusión laboral. Estos cuatro temas que se ven en pantalla, son los temas por los cuales se podrá llegar a establecer el diálogo social. El procedimiento para el diálogo social es el siguiente. El Comité comunica a la máxima autoridad e informa al Ministerio de Trabajo el hecho de querer llegar a un diálogo social, la máxima autoridad convoca al Comité en el término de cuarenta y ocho horas, el diálogo social se tiene que llevar a cabo o efecto en un término de mayor a treinta



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

días, que puede llegarse a extender por acuerdo entre las partes y de manera motivada. Se debe levantar un acta de cada una de las sesiones que se lleven a cabo en el diálogo social y se debe hacer constar por escrito en un informe final, cuáles son las conclusiones a las que se llegaron al final del diálogo, que deberá informarse al Ministerio de Trabajo, en el término de cinco días. Con respecto a las controversias y al seguimiento. Las controversias por falta de aplicación o de cumplimiento, serán sometidas a mediación obligatoria y de no existir acuerdo, el asunto será puesto en conocimiento del Tribunal de Conciliación y Arbitraje. El Ministerio de Trabajo ejercerá las acciones de control necesarias para el seguimiento del cumplimiento de todos los resultados a que se llegue en el diálogo social. Eso, compañeros, con respecto al derecho a la organización. Entonces con respecto a la organización se formarán los comités de las y los servidores públicos y utilizarán como instrumento el diálogo social, el mismo que funcionará como lo dije anteriormente. Ahora vamos con otro derecho que también está contemplado en las Enmiendas, que es el derecho a la huelga, que también lo estamos regulando en este Proyecto de Ley. Se reconoce a las y los servidores públicos de las instituciones del Estado, en las que no se encuentre prohibida la paralización de servicios públicos. Cuáles instituciones o cuáles servicios no se pueden paralizar bajo ningún concepto, puesto que la Constitución lo prohíbe y mal podría una ley decir algo contrario a lo que establece la Constitución del Ecuador. Entonces, los servicios que no se pueden paralizar de ninguna manera son los siguientes: salud, saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

telecomunicaciones, estos servicios no se pueden paralizar de ninguna manera, puesto que la Constitución expresamente lo prohíbe. El sujeto legitimado para poder ejercer o para poder empezar la huelga, es el Comité de las y los servidores públicos por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros. Cuáles son las causales de huelga, esto es muy importante, porque no es que se pueda hacer una huelga por cualquier motivo, hay causales específicas que están señaladas en la Ley, para que se pueda llevar a efecto, para que se cumpla una causal de huelga, ¿cuándo? Cuando la institución del Estado incurra en intermediación o tercerización laboral prohibidas por la Constitución y la ley, cuando se aplique la figura de contratación por horas prohibido por la Constitución y la ley. Cuando se pretenda la privatización de los servicios públicos prohibidos por la Constitución y la ley. Cuando la autoridad empleadora incurra en desacato, en aquellos casos de cesación ineficaz declarada conforme a la ley. Cuando el respectivo conflicto colectivo no se solucione en la etapa de mediación obligatoria y por falta de pago de la remuneración mensual unificada por más de tres meses consecutivos. Por estos casos, compañeros y compañeras, se puede declarar la huelga. ¿Cuál es el procedimiento de la huelga? Primero, previamente se debe someter el conflicto al mecanismo de mediación; segundo, si no hay solución, la huelga podrá ser declarada por el Comité, notificando a la máxima autoridad de la institución correspondiente y al Ministerio de Trabajo. Y, tercero, procederá la suspensión de labores, únicamente después de veinte días de declarada la huelga. En ninguno de los casos se podrá paralizar totalmente el servicio público, por ello, se tiene que dar la prestación de servicios mínimos, para esto, dentro de cuarenta y ocho horas de recibida la notificación de la huelga, se establecerá la prestación de servicios mínimos. Esto se tiene que dar por



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

acuerdo entre la parte empleadora y los miembros del Comité de servidores públicos y en caso de no llegar a un acuerdo, fijará estos servicios mínimos de manera total el Ministerio de Trabajo. La permanencia en el trabajo de un número de servidores públicos no inferior al que establezca el Ministerio de Trabajo. Es decir, se puede paralizar parcialmente el servicio y el Ministerio de Trabajo, será quien establezca el porcentaje de servidores que deberán estar trabajando mientras se mantenga el derecho a la huelga. En caso de inobservancia sobre la prestación de servicios mínimos, el Ministerio de Trabajo podrá ordenar inmediatamente el reinicio de las actividades de manera total. También hemos estipulado en el Proyecto de Ley, los casos de huelga ilegal. Cuando la huelga es ilegal y no debe proceder. Todas aquellas huelgas o todas aquellas suspensiones colectivas de trabajo, distintas a las establecidas en esta Ley, cuando en cualquier etapa de la misma se paralice el servicio público de manera total, cuando se cause daño de la institución y lugar de trabajo donde se está llevando a efecto la huelga, cuando no se presten los servicios mínimos, cuando se cause lesiones o daños a quienes presten los servicios mínimos o a la máxima autoridad de la institución y cuando se cause daño a servidores públicos, usuarios o ciudadanía en general o a bienes de terceros. Servidores que se nieguen a prestar los servicios mínimos. Si se diere el caso de que los servidores públicos se negaren a prestar los servicios mínimos podrán ser reemplazados por personal sustituto y no percibirán sus remuneraciones por los días no laborados, sin perjuicio del correspondiente sumario administrativo. Terminación de la huelga. La huelga puede terminar por arreglo directo entre las partes, por acuerdo entre el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, por expedición del fallo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, por declaratoria de estado de excepción, por



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

disposición del Ministerio de Trabajo cuando se ponga en riesgo la prestación efectiva de servicio público y por declaratoria del Ministerio de Trabajo de ilegalidad de la huelga. Servidores inmersos en huelga ilegal. Cualquier servidor público que se atreva a hacer una huelga ilegal, no percibirá sus remuneraciones por los días no laborados sin perjuicio de iniciar el sumario administrativo, por suspender el trabajo de manera ilegal. Dentro del Proyecto de Ley, entonces, hemos puesto, las maneras de resolver los conflictos colectivos. La primera forma es mediante mediación obligatoria, en caso de incumplimiento del diálogo social o por causal de huelga, se puede dar la mediación obligatoria. La controversia deberá ser sometida ante el Ministerio de Trabajo y este tiene veinte días para buscar una solución. La segunda etapa, puede ser la de conciliación y arbitraje, de no existir acuerdo total en mediación o una vez declarada la huelga, se remite todo lo actuado a la autoridad administrativa de trabajo competente y así es como se forma este Tribunal de Conciliación y Arbitraje, conforme lo determina el Código de Trabajo actualmente. En este Proyecto de Ley no hemos tocado lo que tiene que ver con el recurso humano de las empresas públicas, toda vez que la Constitución, con la característica propia de estas empresas públicas, que deben ser competitivas, no hemos tocado el tema de recursos humanos. Sin embargo, en el tema del directorio estamos haciendo una reforma puntual, en donde estamos cambiando la estructura del directorio con la que actualmente está vigente, ya que aquí ya no estará Senplades dentro del directorio, sino que ahora estará conformada de la siguiente manera. La o el Presidente del Directorio de la empresa coordinadora de empresas públicas o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente o su delegado o delegada permanente y una o un delegado de la Presidenta o Presidente de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

República. El Presidente o Presidenta podrá mediante decreto ejecutivo, pedir que en su integración se contemple un miembro permanente adicional. Disposiciones Generales. Dentro de las disposiciones generales tenemos dos: la primera, que tiene que ver con la determinación del número para integrar los comités de las y los servidores públicos. Este número será tomando en consideración a las y los servidores que ingresen luego o que hayan ingresado luego de la Enmienda, no los que ingresaron antes de la Enmienda puesto que ellos seguirán conservando los mismos derechos individuales y colectivos que tenían antes de la Enmienda Constitucional. Y la segunda disposición general que hemos puesto y que lo creemos muy pertinente, es el tema que ya está contemplado en el Código de Trabajo, que lo teníamos que dejarlo también en la Losep y ahora para abarcar los derechos de todos los servidores y servidoras públicas y es el despido ineficaz, para las mujeres embarazadas y para los dirigentes sindicales o de las organizaciones como el Comité de las y los servidores públicos. Dentro de las disposiciones transitorias, para que no quede la menor duda al respecto, estamos aclarando una vez más, que la contratación colectiva se mantiene vigente y pueden hacer uso de ella todos los trabajadores y trabajadoras que ingresaron al sector público antes de las Enmiendas Constitucionales. Creemos pertinente colocar esta disposición transitoria y aquí hemos tenido visitas de organizaciones de trabajadores y trabajadoras en la Comisión, diciéndonos que entraron y que son trabajadores antes de la Enmienda y no se les permite hacer la contratación colectiva. La contratación colectiva es derecho adquirido de ellos y de ellas y, por lo tanto, en esta Ley estamos aclarando, una vez más, que este derecho colectivo se mantiene, todos los trabajadores y trabajadoras que ingresaron al sector público antes de la Enmienda



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

Constitucional y cumplen con los requisitos que la ley establece, pueden llegar a firmar contrato colectivo, quienes ya no podrían ser los que ingresan luego de la Enmienda y forman las organizaciones pertinentes, en este caso el Comité de las y los servidores públicos. La segunda disposición transitoria, estamos dando un plazo de ciento ochenta días, para que se emitan los acuerdos ministeriales necesarios para la aplicación de esta Ley. Con esto, compañera Presidenta, compañeros y compañeras asambleístas, la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social cumple entregando el informe de segundo debate, en cumplimiento de las Enmiendas Constitucionales aprobadas en el Pleno de la Asamblea Nacional y en cumplimiento con los trabajadores y trabajadoras de la patria. Luego del debate, espero que se pueda aprobar este Proyecto de Ley en este Pleno y dejar saldado este tema en esta Asamblea Nacional. Muchísimas gracias, compañera Presidenta, compañeros y compañeras asambleístas. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Mary Verduga, tiene la palabra. -----

LA ASAMBLEÍSTA VERDUGA CEDEÑO MARY. Muy buenos días compañeras y compañeros. Hoy estamos ya cerrando un ciclo de lo que hace más de un año se aprobó con la Enmienda Constitucional en este mismo Pleno de la Asamblea Nacional, es importante resaltar que esta propuesta de Enmienda Constitucional y esta propuesta de cambio a la Ley de Servicio Público ha sido socializada en diferentes sectores, no solamente en el ámbito de la Comisión, sino también en las instituciones del sector público donde visitamos los compañeros de la Comisión de Derechos de los Trabajadores y pudimos dialogar con los trabajadores y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

los servidores y servidoras públicas de las diferentes instituciones. Eso le da mayor fuerza y, sobre todo, la viabilidad que se necesitaba para poder aprobar esta propuesta que es un mandato de la Enmienda Constitucional. La ley que estamos tratando este momento es la Ley Orgánica Reformatoria a las Leyes que rigen el Sector Público, que regula las leyes que regulan la administración pública, especialmente la Ley Orgánica de Servicio Público. Antes de la Enmienda Constitucional se colocaba en una situación distinta a las personas que prestaban su contingente laboral en las diferentes instituciones del servicio público y especialmente aquellas que estaban catalogadas como obreros y también como funcionarios; por ejemplo, los obreros siempre con su overol haciendo el trabajo físico y los funcionarios haciendo el trabajo intelectual, eso de alguna manera mandaba hacia la discriminación y por tanto no nos permitía hablar de igualdad el derecho de los trabajadores. Lo que la Enmienda nos pide y nos permite modificar es que podamos hablar de igualdad en derechos para todas y para todos los servidores públicos y los obreros en igualdad de condiciones. Los obreros, por ejemplo, no tenían derecho a su carrera administrativa que garantiza el desarrollo profesional, técnico y también personal, de igual manera, los servidores públicos tampoco tenían derecho, por ejemplo, a vacaciones mucho más alargadas, sin embargo todo esto ha ido modificándose y hoy lo planteamos a través de esta Ley. Por esto y por otras razones, la Enmienda Constitucional garantiza el derecho a la igualdad, modifica los artículos dos veintinueve y tres veintiséis numeral dieciséis de la Constitución. También reconoce el derecho a la organización y el derecho a la huelga de las y los servidores públicos, incluidos los trabajadores. Es importante aquí dejar en claro que las modificaciones que se plantean luego de la Enmienda Constitucional, solo rigen para los funcionarios y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

trabajadores que ingresen luego de aprobada, que han ingresado luego de aprobada la Enmienda Constitucional. La Ley plantea la conformación de los comités de los servidores públicos, que deberán representar al menos la mitad más uno del total de las y los servidores de las instituciones de servicio público. Sin embargo, es importante dejar claro dentro de esta Ley que en cuanto al derecho a la huelga, tiene sus procedimientos, partiendo, por ejemplo, desde el diálogo social o el acaecimiento de una causal para declaratoria de huelga, que se establece como procedimiento para la solución, mediación obligatoria y la conciliación y arbitraje. La Ley, como la hemos planteado en la Comisión, es clara y nos permite mirar desde otras aristas el derecho no solamente a la huelga, pero sin interrumpir los servicios públicos, porque el derecho de los trabajadores no puede menoscabar el derecho de los ciudadanos. Entonces, queridos compañeros y compañeras, es importante dejar en claro que la Ley no les quita el derecho a la huelga a los trabajadores, les permite tener la huelga, pero mediante mecanismos que en realidad nos permitan verificar que es necesario hacerla. Pero para eso también habrá procedimientos. Debemos recordar que estas reformas, como ya lo dije, son aplicables a funcionarios que ingresen al servicio público, por eso también planteo que en el artículo innumerado que habla del "sujeto legitimado dentro de los límites constitucionales y legales, estará legitimado para declarar la huelga, el Comité de las y los servidores públicos por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros". Planteo que se cambie esta propuesta por la decisión, el párrafo "por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros", que se modifique "por decisión de la mayoría absoluta de las y los servidores públicos de la institución del Estado", ¿por qué? Porque al ser este comité, al ser parte, quienes ingresan nuevos al servicio público desde la aprobación de la Enmienda,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

serían incluso pocos los trabajadores, por tanto, la decisión de la mayoría de los trabajadores, de los miembros de la institución, es la que podría dar cabida a una huelga. Es importante también aclarar que esta Ley no solamente modifica la Ley que rige al servicio público, sino otras leyes que tiene que ver con trabajadoras y trabajadores, por ejemplo, la Ley para las Empresas Públicas, la Ley de los Educadores, de educación regular, de educación superior que son parte de las modificaciones que plantea esta propuesta de Ley que rige al sector público. Eso en cuanto a la propuesta que estamos planteando, compañera Presidenta, esperamos tener la aprobación de la misma propuesta de Ley hoy mismo. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Henry Llánes. -----

EL ASAMBLEÍSTA LLÁNES SUÁREZ HENRY. Muchas gracias, señora Presidenta. Señores asambleístas; Alguna vez le escuché a un conferencista decir que en ciertas instituciones del Ecuador, hay una tendencia a que las cosas fáciles se las hace complejas y cuando más bien debería ser es que las cosas que son complejas hacerlas fáciles. Me parece que esta Ley es una Ley que complejiza el manejo de las relaciones laborales en el sector público, nos lleva a una confusión. Sucede que hasta los años noventa, hasta la reforma constitucional del año mil novecientos noventa y ocho, se tenía muy clara la legislación en el sector público, ahí se decía, por ejemplo, que las entidades públicas que deleguen sus actividades al sector privado total o parcialmente, las relaciones laborales con los trabajadores estaban sujetas al Código del Trabajo, con excepción de los funcionarios de libre remoción. Muy clara la disposición constitucional y ese espíritu de la Constitución estaba en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

el Código del Trabajo y, qué decía para las entidades públicas que no deleguen sus funciones al sector privado total o parcialmente, se decía que las relaciones con los trabajadores estarían sujeta al Derecho Administrativo y que solo los obreros estarían amparados por el Código del Trabajo. ¿Qué pasó en la Constitución de Montecristi? Sucede que se aplica la reforma y en vez de ir mejorando como era la tendencia en los años ochenta, en los años noventa, en función de proteger los derechos de los trabajadores tanto del sector público como el sector privado, sucede más bien que hubo un retroceso y entonces la mayoría de los trabajadores del sector público, están sujetos a esta Ley que hoy se llama del sector público. Y, claro, solo los obreros estarían amparados en el Código del Trabajo y eso realmente es un retroceso histórico y afecta y, por supuesto, ya ha venido afectando desde el año dos mil ocho los derechos de los trabajadores del sector privado. Pero además sucede que hasta el año noventa, un tercer criterio, señores asambleístas, era que como la realidad no es homogénea, no es una sola, sino que tiene su diferenciación, sucede que las personas que trabajaban para el Estado o que prestaban servicios al Estado, tenían en determinadas áreas leyes específicas, por ejemplo como la Ley de las Fuerzas Armadas o la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, su antigüedad, su ascenso estaba regulado por esa ley, su escalafón estaba regulado por la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y no estaban considerados como servidores públicos como actualmente se hace. Ahí estaban estipuladas las condecoraciones y otros reconocimientos al personal de la institución militar. Lo mismo sucedía con la Policía, por supuesto porque la labor que desempeña la Policía con las Fuerzas Armadas no es igual, entonces, la Policía también tenía su Ley de Personal de la Policía, ley específica. Pero ahora todo el personal del Estado, todos los funcionarios del Estado



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

a todos se les llama servidores públicos, sin distinguir esa diferenciación de la realidad. Ahora se contempla en este Proyecto de Ley, lo que en verdad se hizo en las Enmiendas del año dos mil quince y, claro, esta Enmienda Constitucional está en esta dirección de homogenizar a las instituciones, de destruir prácticamente, de afectar o de lesionar o de debilitar a toda la institucionalidad que se creó en materia laboral hasta el año dos mil seis. Entonces, sucede que ahora, señora Presidenta y señores asambleístas, para qué serviría esta Ley en esencia, no sé cómo van a manejar el criterio de huelga en un Gobierno autoritario que persigue a los trabajadores, que los amenaza con no firmarles un nombramiento definitivo, que los mantiene con contratos ocasionales o que los amenaza con despedirlos, para qué serviría esta Ley, cuál sería la función fundamental que tendría este famoso Comité que lo están creando en este cuerpo de ley. Dice, una de las funciones es "para intervenir en los procedimientos de diálogo social, resolución de conflictos derivados del mismo, así como la declaratoria de huelga en los términos establecidos en la Constitución de la República y esta Ley. Segundo. Velar por el cumplimiento de la normativa laboral, informar y rendir cuentas de sus actuaciones a las y los servidores públicos, colaborar en la mejora de innovación en la gestión institucional, declarar la huelga de conformidad a la Constitución y a la ley y todas las demás que establece la Constitución". Miren y aquí lo fundamental de lo que se establecía antes, sobre el tema de remuneraciones, el tema de beneficios, el beneficio al trabajador y de la familia prácticamente no existe en esta normatividad. Qué más hicieron en estas reformas de Montecristi y en las Enmiendas y con esta Ley, se excluyó a los representantes de los trabajadores de las entidades públicas, sobre todo del sector petrolero, del sector eléctrico, del sector de las telecomunicaciones, en donde había



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 446

---

la representación de un trabajador en esos directorios. Y para qué servía la presencia de un trabajador en esos directorios, para tres cosas: primero para compartir en el directorio las experiencias de las instituciones, las experiencias de los trabajadores, para qué más servía la presencia de los representantes de los trabajadores en los directorios de las empresas, para fiscalizar, para controlar, de manera de que si hubiera estado vigente esa legislación, seguramente el Ecuador ya estuviera informado de los actos de corrupción que se han cometido, por ejemplo, en los once contratos suscritos por este Gobierno por la compañía Odebrecht, por un monto de más de cuatro mil millones de dólares y no estuviéramos esperando las denuncias de la Fiscalía del Brasil ni tampoco las denuncias que está impulsando la justicia norteamericana. En el caso de Brasil dicen, las autoridades del Ecuador, las darían a conocer a partir del primero de junio, mientras que en Perú y en Colombia ya hay sentenciados, ya hay inclusive solicitudes de expatriación, repatriación perdón, en el caso del Perú del expresidente Toledo. Señora Presidenta, señores legisladores, yo diría que el Gobierno y esta Legislatura y la Comisión debería más bien preocuparse por mejorar las condiciones laborales del Ecuador, las relaciones de producción, por mejorar el empleo, el empleo estable, el empleo permanente para que mejore la calidad de vida de las ecuatorianas y ecuatorianos. Según la Cámara de Comercio, señora Presidenta y señores asambleístas, sucede que a marzo del año dos mil diecisiete, hace pocas semanas atrás y esto es enormemente preocupante, el empleo adecuado en el Ecuador es de tres millones ciento doce mil personas y el empleo inadecuado, es decir el subempleo es de cuatro millones seiscientos dieciséis mil personas, sumando el desempleo y el subempleo en el Ecuador está sobre el cuarenta por ciento de la PEA, de la PEA de siete



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

millones setecientos veintiocho mil personas, gravísimo, enormemente preocupante que toda esta enorme población del Ecuador, tan enorme, este prácticamente en la desocupación... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto. -----

EL ASAMBLEÍSTA LLÁNES SUÁREZ HENRY. ... Los cuatro millones seiscientos dieciséis mil de desempleados y subempleados en el Ecuador, es la población del Ecuador de fines de los años sesenta. Entonces, señora Presidenta, con estas leyes que más bien nos llevan a la confusión, el mismo título se dice de esta conducta de hegemonizar todo como que la realidad fuera lo mismo, se llama Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a las Leyes que rigen en el Sector Público, mire así se viene legislando y de esta manera se está afectando nuevamente, ya queda, ya quedó en la Constitución y va a quedar en esta Ley la afectación de los derechos de los trabajadores del sector público. Gracias señora Presidenta, señores asambleístas. Dejo constancia de esa observación de mi parte. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Alex Guamán, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA GUAMÁN CASTRO ALEX. Gracias, compañera Presidenta. Colegas asambleístas: Un saludo a mis mandantes de los Estados Unidos y Canadá y a toda la patria. Respecto a este importante Proyecto de Ley quiero presentar a la compañera Presidenta de la Comisión de los Trabajadores y Seguridad Social y a este Pleno, que acogiendo el pedido de un grupo numeroso de médicos y demás profesionales del servicio de la salud de la provincia de El Oro y de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 446**

provincias como Pichincha, Guayas, Imbabura, que hoy prestan su servicio con distintas modalidades de contratación y que han manifestado a la Comisión de los Trabajadores su preocupación por su estabilidad laboral. En este sentido, solicito que incluyamos en este Proyecto de Ley, una disposición transitoria, en la Ley Orgánica Reformatoria del Servicio Público, la misma que sería, la disposición undécima y que tenga el siguiente texto: "Las personas que a la fecha hayan prestado ininterrumpidamente por cuatro años o más sus servicios lícitos y personales en la misma institución, ya sea con contrato ocasional o nombramiento provisional o bajo cualquier otra forma permitida por esta Ley y que en la actualidad continúen prestando sus servicios en dicha institución, serán declarados ganadores del respectivo concurso público de méritos y oposición, si obtuvieran al menos el puntaje requerido para aprobar las pruebas establecidas por el Ministerio del Trabajo". Considero que con la inclusión de esta transitoria, estaremos brindándole estabilidad laboral a aquellos médicos y servidores públicos, muchos que prestan sus servicios por varios años a nuestra población y que les asiste el derecho de que sean incorporados al servicio público con la estabilidad laboral que la Constitución garantiza para las y los ciudadanos. Muchas gracias, Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Betty Carrillo, tiene la palabra. -----

LA ASAMBLEÍSTA CARRILLO GALLEGOS BETTY. Gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros asambleístas: Como Comisión de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social, nosotros asumimos un compromiso con el país y ese compromiso con el país era el que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

desarrollemos una normativa en la cual generemos una igualdad para los trabajadores del servicio público, los mismos derechos, las mismas garantías que también tendrán ahora los obreros. También adquirimos un compromiso con las y los trabajadores, con esas organizaciones sindicales y tenemos un compromiso de vida, de defensa de las relaciones sindicales en nuestro país, de la organización como único mecanismo y el mecanismo más válido de exigencia. Y, dentro de ese contexto, no puedo estar de acuerdo y debo decirlo claramente con la observación y el requerimiento hecho por una de las compañeras assembleístas, en la cual manifiesta que la declaratoria de huelga deberá ser dada por la mayoría absoluta de los funcionarios de una institución. Eso al hablar de lo que es el sujeto legítimo, de qué serviría, entonces, la organización sindical si no le damos al Comité la legitimidad que tiene para la declaratoria de huelga, se ha establecido dentro de la Ley, claramente, se ha establecido claramente las bases que nos permiten determinar que, por ejemplo, aquellas instituciones que brindan servicios de salud, de educación, de electricidad no pueden paralizarse, está claramente determinado, hemos logrado una unidad entre lo determinado en la Constitución y lo que ahora dice la ley, pero eso entonces, nos da los parámetros para entregarle al Comité, al Comité de empresa que es la organización más grande que se puede dar dentro de las instituciones públicas, la posibilidad de una declaratoria de huelga. Se ha establecido claramente en la Ley cuáles son las causales para la determinación de una huelga, se ha puesto claramente la importancia de la mediación antes de declarar una huelga. Es decir, hemos logrado a través de esta normativa, hemos logrado que exista un contexto jurídico-legal en donde no exista un abuso por parte de las instituciones públicas para la declaratoria de la huelga. Pero, quitarle al Comité la posibilidad de organización o quitarle



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

atribuciones importantes, pues, es simplemente deslegitimar la organización sindical. Por lo tanto, considero, compañeras y compañeros asambleístas, que debemos mantener el texto establecido que fue aprobado por la Comisión, con respecto a que la declaratoria de huelga debe ser dada, siempre y cuando, exista una mayoría absoluta de los miembros del Comité y eso guardaría absoluta relación con la defensa gremial, que nosotros como Comisión dijimos que lo íbamos a hacer cuando recibimos a todas las organizaciones y a todos los trabajadores que asistieron a la Comisión. Muchísimas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Oswaldo Larriva, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA LARRIVA ALVARADO OSWALDO. Gracias, señora Presidenta. Realmente, desde el punto de vista doctrinario, el derecho a la asociación va junto con el derecho a la huelga, no tiene sentido asociarse para no discutir, no luchar por los principios y por las conquistas del sector laboral. Ahora, en este Proyecto se limita la huelga solamente para aspectos constitucionales, que está en manos o debería estar en manos de la Corte Constitucional u otros asuntos que deberían estar también en manos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Entonces, creería que, a más de la regresión que se está dando en los derechos de los trabajadores, que va en contra de la Constitución, pues hay que revisar este tema y le pido, comedidamente, a la señora Presidenta que se tome unos minutos más y piensen en los trabajadores, no le den una carga adicional al señor Presidente de la República para que veté el Proyecto enviado por la Asamblea, porque siendo él el Jefe de un Gobierno de los trabajadores, va a negar este discrimen que hay en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

contra de los servidores públicos, tienen el derecho, creo que sí que hay algunas modificaciones que deben realizarse, pero no en contra de los intereses de los trabajadores que han luchado no un año, han luchado muchos años para lograr estas conquistas. Entonces, solamente quiero solicitarle, nuevamente, a la señora Presidenta de la Comisión que analice este asunto y si les ha escuchado a los dirigentes laborales, no sé a qué dirigentes laborales escuchó que rescinden de la posibilidad de declarar una huelga, que es un derecho elemental de los trabajadores, excluyendo naturalmente la prohibición de paralizar los servicios básicos, evidentemente. Pero hay derechos, sobre todo políticos, no solamente de defensa de intereses de los trabajadores propios, familiares, individuales, sino derechos políticos que tiene la clase laboral dentro de la larga historia que existe en esta división del trabajo entre los trabajadores y los dueños de los medios de comunicación. Pero que no sea esta Asamblea la que disminuya estos derechos de los trabajadores. Repito, va a haber problemas por parte del Ejecutivo de aprobar este Proyecto de Ley en contra de los intereses de los trabajadores, de los que nos llenamos la boca todos los días que somos defensores de los trabajadores, pero en la práctica, sobre todo con este Proyecto presentado por la Comisión de Defensa de los Trabajadores, estamos en contra de este principio elemental de la clase trabajadora organizada en las empresas públicas. Ya las empresas privadas han disminuido asimismo la formación de los sindicatos, los contratos colectivos por las "precauciones" que toman los dueños de la fábrica para eliminar esta posibilidad de que hagan una huelga. Pero en el sector público no podemos limitar este derecho que tienen los trabajadores de servicio público. Entonces, en estos puntos cruciales, muy importantes, deben los miembros de la Comisión, sobre todo la señora Presidenta, revisar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 446**

mejor, conversar con los dirigentes sindicales, conversar con la gente vinculada al sector laboral del país, dejando a un lado este prejuicio de que los dirigentes sindicales ya están muy viejos o se han aprovechado de la dirigencia sindical y que solamente sirven los que están en la Central Única de Trabajadores. No, hay otros sectores de trabajadores. Conversar cuál sería la salida a este problema que va a suscitarse con la aprobación de este Proyecto. Esto, señora Presidenta, muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Rosa Elvira Muñoz.----

LA ASAMBLEÍSTA MUÑOZ AVENDAÑO ROSA ELVIRA. Compañera Presidenta, compañeros, compañeras: La tarde de hoy es importante topar esta Ley que realmente cuando discutíamos la Enmienda Constitucional y en donde decíamos que hay en el sector de los trabajadores y en el sector de los servidores públicos una discriminación en el sentido de que los servidores públicos tenían algunos derechos adquiridos y los trabajadores no tenían el mismo derecho. En base a eso, cuando decíamos que debe unificarse y también el sector laboral debe prepararse profesionalmente y que para eso debemos garantizar una ley adecuada, oportuna para que estos dos sectores tengan la misma posibilidad y el mismo derecho. Creo que en ese sentido la tarde de hoy y sobre todo felicitar a la Comisión de los Trabajadores, esperemos que esta Ley sea realmente incluyente para nuestros compañeros y compañeras, tanto del sector laboral como también para el sector de los empleados públicos... -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

CUANDO SON LAS DOCE HORAS CINCUENTA Y UN MINUTOS. -----

LA ASAMBLEÍSTA MUÑOZ AVENDAÑO ROSA ELVIRA. ... Creo, cuando decía nuestro compañero y amigo Fausto Cayambe, decía que en la nueva sindicalización es fundamental entender que las organizaciones sindicales no solo tienen que ver por la defensa o el mejoramiento del servicio público, sino que son parte del tejido social, que debe mirar por el bien común. Esta nueva organización tiene que garantizar las condiciones de trabajo, la reivindicación de la carrera profesional de los servidores públicos, así como de las condiciones políticas y económicas al ser parte de un Estado. Creo que esas fueron las palabras de nuestro amigo, compañero Fausto Cayambe. En ese sentido, compañeras y compañeros, compañera ponente y Presidenta, quisiera sugerir algo puntual o lo que decía nuestro compañero Alex Guamán, una disposición transitoria en la que hay muchos profesionales y trabajadores que vienen prestando servicios cuatro, cinco, seis hasta diez o más años solamente con un contrato provisional. En ese sentido debemos garantizar, porque queremos un desarrollo para el país, porque solamente si pensamos que nuestros compañeros o compañeras trabajadores o profesionales, quienes están con un contrato a partir del mes de septiembre u octubre, solo se ponen a pensar si tal vez me renovarán el próximo año el contrato o no me renovarán; entonces, no hay una productividad para el país. En ese sentido, compañera Presidenta, debemos garantizar para que nuestros compañeros y compañeras, funcionarios, trabajadores, tengan esa posibilidad que vienen prestando muchos años de servicio en distintas instituciones públicas y privadas. El otro tema puntual, compañera Presidenta, quería topar en la conformación de la directiva, cuando en uno de los artículos innumerados habla para conformar el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

Comité, se debe conformar con todos los empleados y funcionarios. Eso creo que no podemos obligar, una organización tiene que nacer de la voluntad de cada uno de los trabajadores y los empleados, no podemos decir que una directiva se puede conformar con todos los trabajadores. En ese sentido, por supuesto, la nueva organización o las organizaciones existentes deben ser incluyentes, no solamente para un grupo minúsculo, como siempre han expuesto algunos de nuestros compañeros y compañeras. Pero también, compañera Presidenta, la reivindicación de la minoría de las cuotas debe estar en esta Ley, porque de los pueblos y nacionalidades, del pueblo afro, del pueblo montuvio, del pueblo indígena, también es importante para que sean incluidos en esta Ley. En ese sentido, compañera Presidenta y ponente, igual en la misma disposición transitoria que conste también de la minoría de cuotas de los pueblos y nacionalidades. En ese sentido estaríamos garantizando una Ley equitativa, una Ley incluyente y para que no solamente se favorezca a uno o a otro sector. Muchas gracias, compañera Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Tiene la palabra, asambleísta René Yandún.-----

EL ASAMBLEÍSTA YANDÚN POZO RENÉ. Gracias, señora Presidenta. Compañeros asambleístas: Hablar de los trabajadores es hablar de la dinámica que tiene el país y, por tanto, creo que debemos ser progresivos, futuristas e inclusive favorecer a nuestros trabajadores, tanto en el campo público como en el privado. Sin embargo, veo que en el Gobierno se está realizando de manera infructuosa un esfuerzo únicamente para justificar la aplicación de los artículos ocho y nueve de las Enmiendas Constitucionales, desde luego están vigentes y hay que dar



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

cumplimiento, pero hay que saber también que estas Enmiendas, al igual que otros, tienen claros vicios en este momento de inconstitucionalidad, como lo demostraré. Primero, que el Ecuador como Estado, indudablemente es suscriptor de importantes tratados y convenios internacionales, que contienen principios en materia laboral, entre otros y hay una larga lista, pero citaré solamente unos cuantos, como es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en mil novecientos cuarenta y ocho; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en el sesenta y seis; la Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre, en el cuarenta y ocho; la Carta Interamericana de Garantías Sociales; la Convención Americana de Derechos Humanos sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Cumbre de Copenhague; la Declaración Socio Laboral del Mercado Común del Sur, Mercosur; Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y su Reglamento; La Declaración del SID, relativa a los Principios y Derechos Fundamentales del Trabajo, del dieciocho de junio del noventa y ocho. ¿Qué quiero decir con esto, compañeros asambleístas? Que los derechos adquiridos por los trabajadores ecuatorianos dentro del sector público y privado están amparados en estos tratados y convenios internacionales. El artículo cuatro veinticuatro de la Norma Suprema otorga rango constitucional a los instrumentos jurídicos ratificados por el Estado, que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, indicando que prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. Además, los derechos de los trabajadores son irrenunciables, tal como lo dispone la Constitución en los derechos laborales y que son irrenunciables e intangibles y será nula toda estipulación en contrario; es decir, que no pueden desaparecer, disminuir, tampoco pueden ser objetados por la autoridad pública. En



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 446**

consecuencia, esto es inconstitucional, ya que se elimina el derecho y la libertad de la organización sindical que tienen los trabajadores del sector público. De otra parte, quiero decir que esto también es inconstitucional esta Ley, ya que la Asamblea Nacional pretendía aprobar una ley discriminatoria, ya que el artículo once, numeral dos, de la Constitución dispone que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades". Sin embargo, la Disposición Transitoria Primera de la Enmienda divide a los trabajadores del sector público en dos grupos, con distintos derechos y beneficios; unos, sujetos al Código del Trabajo; y, otros, bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, cuando se dice que: "Los obreros del sector público que antes de la entrada en vigencia de la presente Enmienda Constitucional, se encuentren sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos y una vez en vigencia la presente Enmienda Constitucional, las y los servidores públicos que ingresen al sector público se sujetarán a las disposiciones que regulan al mismo". El problema de inconstitucionalidad más grave se presentará cuando a partir de la vigencia de esta Ley, los trabajadores que ingresen a laborar en el sector público queden excluidos de la contratación colectiva y de todos los derechos y beneficios que de ella se derivan, lo cual esto será históricamente nefasto para la clase obrera del sector público del país, porque las Enmiendas de los artículos ocho y nueve atacan al sentido más fundamental que es su organización y la contratación colectiva. También viola la Constitución cuando el Proyecto de Ley, aparte de no contemplar la existencia de organizaciones sindicales de los trabajadores del sector público, establece seis causales para que los servidores públicos puedan ejercer el derecho a la huelga, sin tomar en cuenta que el artículo tres veintiséis numeral catorce de la Constitución



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 446

expresamente dispone que: "Se reconocerá el derecho a las personas trabajadoras y sus organizaciones sindicales a la huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias en estos casos". En tal virtud, considero, señora Presidenta, que no tiene sentido que en esta Ley se garantice el derecho a la huelga si ya no hay organizaciones sindicales ni contratación colectiva, cuando todos sabemos que los trabajadores ejercen este derecho como última opción, cuando se violenta dicha contratación. Esta Ley también viola el artículo once, numeral ocho, de la Constitución, que dispone que: "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva, a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio", y penaliza como "inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos". En todo caso, señora Presidenta, señores asambleístas, creo que es necesario volver a revisar el texto de esta Ley ya que se está violando algunos artículos de la Constitución. Y lo que pretendemos, sí, organizar, avanzar en beneficio de nuestros trabajadores, pero no en forma regresiva ni coartando los derechos a los que ellos ya tienen acceso y, por tanto, considero, señora Presidenta de la Comisión y señora Presidenta de la Asamblea, que es necesario revisar una y otra vez, recojo las palabras de un Asambleísta el que dice que no podemos estar desestabilizando organizaciones públicas y privadas, de ello también posteriormente hablaré de lo que concierne también a las Fuerzas Armadas, porque este momento lo que se quiere es, bueno, todos los servidores públicos, sin respetar la organización, la estructura, el funcionamiento y los intereses de nuestro país. Razón por la que, señora Presidenta, considero que es importante



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 446**

revisar esta Ley... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA YANDÚN POZO RENÉ. ... para que no caiga en la inconstitucionalidad y después no tengamos reclamos o calentamiento en las calles. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra, asambleísta María Augusta Calle. -----

LA ASAMBLEÍSTA CALLE ANDRADE MARÍA AUGUSTA. Muchas gracias, compañera Presidenta. Compañeros, compañeras: Estaba preocupada por esta Ley, al leer el texto que nos proponen es un texto que no se compadece con la lógica y les voy a decir por qué. Voy a poner el ejemplo aquí de la Asamblea Nacional. Aquí en el Asamblea Nacional tenemos Asosel, de la que somos parte algunos legisladores, pero no todos, es voluntario ser parte de Asosel y la semana pasada tuvimos elecciones y votamos la directiva quienes somos integrantes de Asosel, eso es lo lógico, los miembros de una organización deciden por su organización. En esta Ley dicen otra cosa, si es que se aprueba esta Ley resulta que para elegir a la directiva de Asosel votan todos, los que han contribuido y los que no han contribuido, los que están dentro de Asosel y los que no están dentro de Asosel, todos. Cómo así tienen que votar y eso lo dice en el artículo innumerado cinco, dice que "la directiva del Comité será elegida por todos los miembros de la institución". ¿Para qué hacen Comité, pues?, ¿para qué? Pero eso va de la mano de que aquí está bien puesto en las atribuciones, dice que las atribuciones del Comité es declarar la huelga, obviamente, las atribuciones del Comité. Pero ahora se nos ha dicho que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 446

quieren modificar el texto en el artículo referido a sujeto legitimado, donde nuevamente volvemos a caer en el mismo error del artículo ya propuesto y es que la declaratoria de huelga y sigo con el ejemplo de nuestra institución de la Asamblea Nacional, que los miembros de Asosel decidan declarar la huelga, resulta que tiene que la huelga ser declarada por la mitad más uno de todos los miembros de la institución. No, compañeros, así no se puede burlar de la organización sindical, es el derecho que tienen los trabajadores a organizarse y a decidir sobre su propia organización y ese es un derecho constitucional y hay que respetarlo. Cómo vamos a cometer semejante dislate de dejar que los trabajadores se organicen para que todos decidan sobre ellos. No es así, compañeros, pido que revisen este texto, no puede quedar así, lo lógico es que quienes son parte de la organización, quienes deciden organizarse dentro de una institución aporten de acuerdo a lo que dice aquí, está muy bien que ellos elijan a su directiva y que ellos asuman la decisión de declarar una huelga, que como lo dice aquí también, con eso estoy de acuerdo, tendrá sus limitaciones, no se puede paralizar servicios públicos, no se puede hacer una huelga que atente a los derechos de los usuarios de los servicios, de la ciudadanía, eso está bien. No podemos pensar que nuevamente tengamos un país con hospitales públicos que no den atención a los enfermos, no, no; o que haya nuevamente una huelga de maestros donde los únicos perjudicados son los niños, no. No estamos queriendo volver a ese punto, pero sí lo que es vigente, lo que es actual, lo que es constitucional, lo que es legal es el derecho de los trabajadores a organizarse y a manejar su propia organización. Gracias, Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Vamos a suspender este segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a las



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

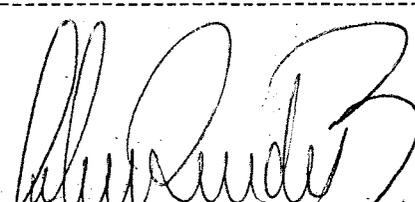
**Acta 446**

Leyes que rigen el Sector Público y con ello suspendemos la sesión número cuatrocientos cuarenta y seis del Pleno de la Asamblea Nacional. Les pedimos a todos los asambleístas presentes que, por favor, nos van a dar instrucciones a través de Secretaría para ver la ubicación en la parte frontal, les pedimos a todos y a todas que nos acompañen para la foto oficial de este período, que será entregada formalmente en la última sesión del Pleno. Les pedimos, por favor, a todos y a todas que podamos escuchar a la Secretaria General las instrucciones respectivas. -----

LA SEÑORA SECRETARIA. Se suspende la sesión, señora Presidenta. La secretaria de Comunicación, Verónica Salgado, va a dar las instrucciones para la fotografía oficial. Les pedimos comedidamente unos minutos, por favor. -----

**XI**

La señora Presidenta suspende la sesión cuando son las trece horas nueve minutos. -----

  
**GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO**  
Presidenta de la Asamblea Nacional

  
**LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**  
Secretaria General de la Asamblea Nacional

RPT/emm.